



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1 0 0 0

BOGOTÁ D.C.

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

00865643 270

MINTRANSPORTE

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Cir 86 Cl 230
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Fontibón

4. FECHA Y HORA

06/08/2018 10:75
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
06/08/2018 17:30
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
ATROPELLO INCENDIO 5
VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1. CHOQUE CON

VEHÍCULO TREN SEMOVIENTE OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO

MURO POSTE ARBOL BARANDA SEMÁFORO INMUEBLE HIDRANTE VALLA, SEÑAL TARIMA, CASETA VEHÍCULO ESTACIONADO OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL *NACIONAL *DEPARTAMENTAL *MUNICIPAL URBANA
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL
6.3. ZONA: ESCOLAR TURÍSTICA MILITAR DEPORTIVA PRIVADA HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL INTERSECCIÓN LOTE O PREDIO PASO ELEVADO PUNTE PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA CICLORUTA PEATONAL TÚNEL
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO LLUVIA NIEBLA VIENTO NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BAHÍA DE EST. CON ANDÉN CON BERMA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO CICLOVÍA
7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.4. CARRILES: UN DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO ADOQUÍN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTECALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRO NINGUNA
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LÍNEA DE PARE LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE BORDE BLANCA LÍNEA DE BORDE AMARILLA LÍNEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SÍMBOLOS OTRO
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ARBOL/VEGETACION VEHÍCULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: Antrabal Galindo David Felipe, DOC: 1032489459, NACIONALIDAD: Colombiano, FECHA DE NACIMIENTO: 12/03/97, SEXO: M, GRAVEDAD: MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cir 105A # 132-58, CIUDAD: Bogotá, TELÉFONO: 3507009203, SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO
AUTORIZÓ: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO
PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 489459, CATEGORÍA: A2, RESTRICCIÓN: EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO: Bogotá, CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital de la Cruz Roja, DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Fractura de hueso parietal, Desprendimiento total de la cabeza, laceración en el 1/3. derecho tercio inferior cara anterior, laceración región occipital izquierda laceración dorso mano izquierda, y en antebrazo tercio inferior

8.2 VEHÍCULO

PLACA: RPB 816, PLACA REMOLQUE/SEMI: COLOMBIANO EXTRANJERO , MARCA: bajaj, LÍNEA: pulsariso negro 2018, COLOR: Sin tonalidad, MODELO: Sin tonalidad, CARROCERÍA: Sin tonalidad, TON: 2, PASAJEROS: 2, LICENCIA DE TRÁNS No.: 10015356438
EMPRESA: MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: PETA Alamos, TARJETA DE REGISTRO No.:
NIT: Scachy, DISPOSICIÓN DE: fixalira 43 U. de vida
REV. TEC. MEC: SI NO No.: CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: ---
PORTA SOAT: SI NO PÓLIZA No.: A7 1324 33080042 0315000, ASEGURADORA: Plevoria, VENCIMIENTO: 10/01/19
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO:

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR NO APELLIDOS Y NOMBRES: Antrabal Galindo David Felipe, DOC: 1032489459

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA
BUS M. INDUSTRIAL
BUSETA BICICLETA
CAMIÓN MOTOCARRO
CAMIONETA MOTOCICLO
CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL
MICROBUS MOTOCICLO
TRACCIÓN ANIMAL CUATRIMOTO
VOLQUETA REMOLQUE
MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL
PÚBLICO
PARTICULAR
DIPLOMÁTICO
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO CARGA
* EXTRADIMENSIONADA
* EXTRAPESADA
* MERCANCÍA PELIGROSA
* CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS

* COLECTIVO
* INDIVIDUAL
* MASIVO
* ESPECIAL TURISMO
* ESPECIAL ESCOLAR
* ESPECIAL ASALARIADO
* ESPECIAL OCASIONAL
8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

excito y protector rayado, pozipie delantero derecho rayado con adherencia de asfalto, defensa costado derecho rayado, manigueta y manillar costado derecho rayado, piz adherencia en pentaje.

8.7. FALLAS EN:

FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro



8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES: *Garces Acosta Lucas* DOC: *CC 93417371* NACIONALIDAD: *Colombiano* FECHA DE NACIMIENTO: *03/05/70* SEXO: *M* GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *Cm 99 # 26-27* CIUDAD: *Bogotá* TELÉFONO: *3142466967* SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: *93417371* CATEGORÍA: *2* RESTRICCIÓN: VEN EXP DIA: *10* MES: *07* AÑO: *2010* CÓDIGO OF. TRÁNSITO: *Bogotá* CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

8.2 VEHÍCULO

PLACA: *TRM645* PLACA REMOLQUE/SEMI: _____ NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA: *International* LÍNEA: *DuraStar 4300* COLOR: *azul* MODELO: *2015* CARROCERÍA: *reparto* TON: *8350* PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRÁNS No.: *10009179017*

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: *Bello* INMOVILIZADO EN: *Ritiro Alamos + fiscalia.* TARJETA DE REGISTRO No.: _____

NIT: _____ A DISPOSICIÓN DE: *fixada 43 U. de vida.*

REV. TEC. MEC. SI NO No.: *37194308* CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: *2*

PORTA SOAT: SI NO PÓLIZA No.: *AT 1317178142252* ASEGURADORA: *Seguros Médica* VENCIMIENTO: *29/10/18*

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: _____

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APPELLIDOS Y NOMBRES: *Garces Blancanos S.A* DOC: *NT 860005265* IDENTIFICACIÓN No.: _____

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA BUS M. INDUSTRIAL BUSETA BICICLETA CAMIÓN MOTOCARRO CAMIONETA MOTOCICLO CÁMPERO TRACCIÓN ANIMAL MICROBÚS MOTOCICLO TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO VOLQUETA REMOLQUE MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

MIXTO CARGA * EXTRADIMENSIONADA * EXTRAPESADA * MERCANCÍA PELIGROSA - CLASE DE MERCANCÍA: _____

PASAJEROS

* COLECTIVO * INDIVIDUAL * MASIVO * ESPECIAL TURISMO * ESPECIAL ESCOLAR * ESPECIAL ASALARIADO * ESPECIAL OCASIONAL

8.6. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: _____

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. *1* DEL VEHÍCULO No. _____

APPELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: *M*

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO CINTURÓN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____ AUTORIZÓ: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: _____ S. PSICOACTIVAS: SI NO CASCO: SI NO

CHALECO: SI NO

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: *1157* DEL VEHÍCULO: _____ DEL PEATÓN: _____

DE LA VÍA: _____ DEL PASAJERO: _____

OTRA: ESPECIFICAR ¿CUAL?: *perdida del control de la motocicleta materia de investigación*

12. TESTIGOS

APPELLIDOS Y NOMBRES: <i>Anstaxial Edwin Andres</i>	DOC: <i>CC 1054990921</i>	DIRECCIÓN Y CIUDAD: <i>Dig 56 bis sur 84n40</i>	TELÉFONO: <i>3024379480</i>
APPELLIDOS Y NOMBRES: <i>Garces Prieto Anderson</i>	DOC: <i>CC 1006119570</i>	DIRECCIÓN Y CIUDAD: <i>Tv 77 # 51-41</i>	TELÉFONO: <i>322862-0161</i>

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: *PT* APPELLIDOS Y NOMBRES: *Aurekino Guerrero Dery* DOC: *CC 1121883774* PLACA: *187219* ENTIDAD: *paral* FIRMA: *Dery*

16. CORRESPONDÍO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: *1100160000083018032411 incidente 487106484.*

Hoja 2 de 3

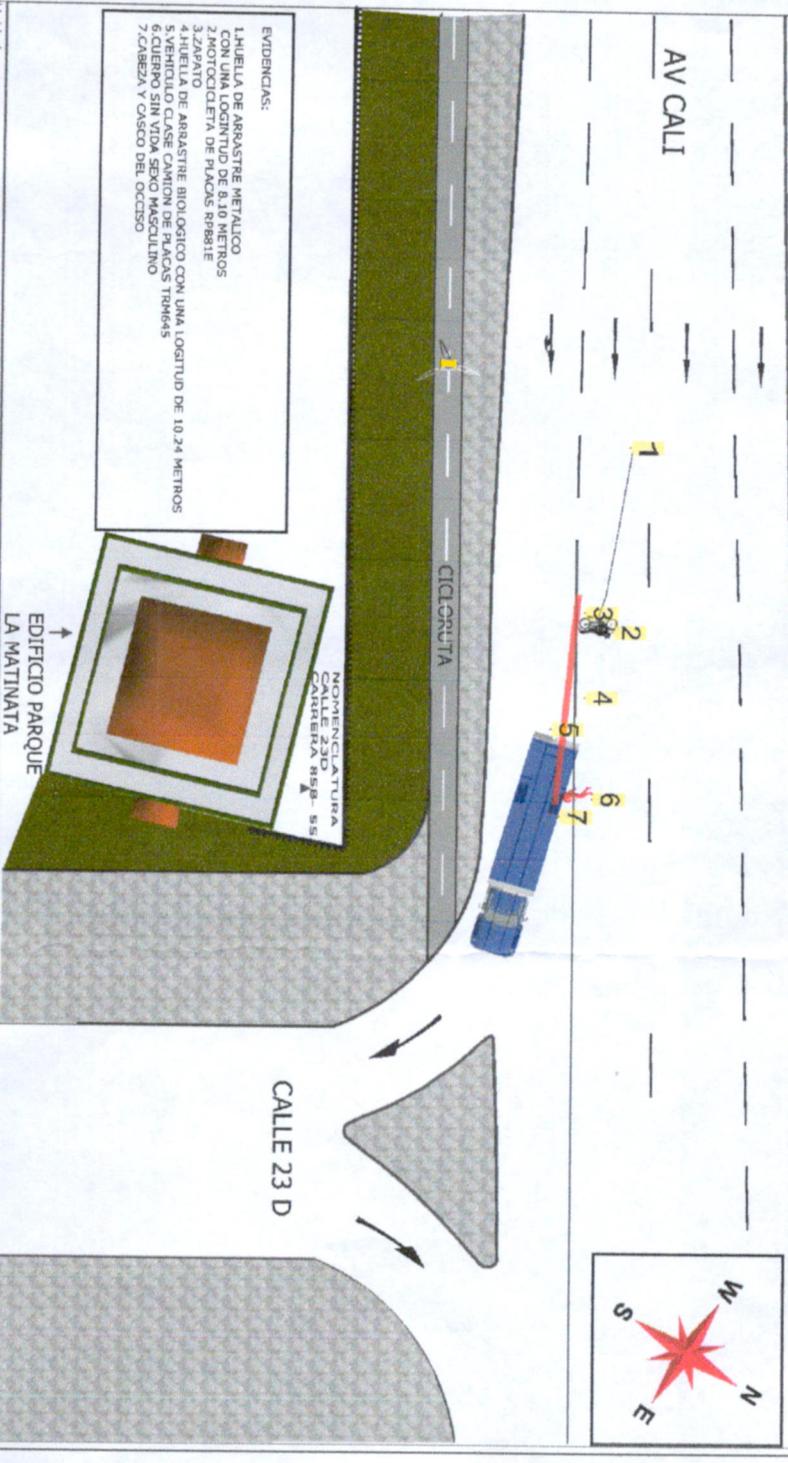
FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS. FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C. FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C. TODA PERSONA REQUERIDA SE NOTIFICARÁ DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Número Único de Noticia Criminal																			
Radicado																			
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	8	2	0	1	8	0	2	2	4	1
Depar	Unidad																		



PLANO TOPOGRÁFICO -FPJ- 17-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA Fecha diligencia: 06/08/2018 Hora: 1 1 3 0



- EVIDENCIAS:
- 1. HUELTA DE ARRASTRE METALICO CON UNA LONGITUD DE 8,10 METROS
 - 2. MOTOCICLETA DE PLACAS TR881E
 - 3. ZAPATO
 - 4. HUELTA DE ARRASTRE BIOLÓGICO CON UNA LONGITUD DE 10,24 METROS
 - 5. VEHICULO CLASE CAMION DE PLACAS TR8645
 - 6. CUERPO SIN VIDA SEXO MASCULINO
 - 7. CABEZA Y CASCO DEL OCCISO

Unidad: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 Diligencia: INSPECCION A CAVAVER Y LUGAR
 Orden de Trabajo: *****
 Solicitante: FISCALIA 43 UNIDAD DE VIDA

Lugar de diligencia: CARRERA 86 Y/O AVENIDA CALI CON CALLE 23 D
 Fecha de Elaboración: 06/08/2018
 Escala Grafica: Escala 1 : 350

Plano No.: 1 DE 1
 Elaboró: DERLY JOHANNA AVENDAÑO GUERRERO
 Identificación: 1.121.883.777
 Firma:

**POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS**

HOJA 1 de 2

**INICIACION
COPIA**

Poliza Grupo 2917116900114 GASEOSAS DE COLOMBIA

Ref. de Pago: 31076643399

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	2917117005241	0			CORREDORES MEDELLIN	CRA 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO PLAZ
TOMADOR	GASEOSAS COLOMBIANAS SAS		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 8600052658	
DIRECCION	KR 38 5 40				TELEFONO 3759700	
ASEGURADO	GASEOSAS COLOMBIANAS SAS		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 8600052658	FEC. NACIMIENTO
DIRECCION	KR 38 5 40				TELEFONO 3759700	GENERO
ASEGURADO	N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	
BENEFICIARIO	GASEOSAS COLOMBIANAS SAS		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 8600052658	
DIRECCION	KR 38 5 40				TELEFONO 3759700	
BENEFICIARIO	N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR					No. IDENTIFICACION	EDAD:
GASEOSAS COLOMBIANAS SAS						

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARESS CORREDORES DE SEGUROS S A	CORREDOR	227	5111172	100

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIAS	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIAS	MES	AÑO	No. DIAS
31	08	2017	TERMINACION	24 : 00	09	08	2018	365	TERMINACION	24 : 00	09	08	2018	365

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO				ACCESORIOS	
				REFERENCIA	VALOR
CODIGO FASECOLDA	: 03604090	PLACA:	TRM645	NO AMPARADO	-
MARCA	: INTERNATIONAL	MOTOR:	470HM2U1615414		
LINEA	: 4300 DURASTAR MT 7600 CC TD	CHASIS:	3HAMMAAR0FL708832		
TIPO	: VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.	COLOR:	PENDIENTE		
MODELO	: 2015	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION			
CIUDAD DE CIRCULACION	: MEDELLIN PAIS : COLOMBIA	CAZADOR:	NO APLICA		
USO	: FAMILIAR / PERSONAL	OTROS:	NO APLICA		
SERVICIO	: PARTICULAR				
VALOR ASEGURADO	: 154.000.000				
VALOR A NUEVO	: 192.600.000				

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
LIMITE UNICO COMBINADO	3.000.000.000,00		NO APLICA
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:		SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES	
DESGUENTO POR NO RECLAMACION	0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).		
VALORES EN PESO COLOMBIANO		Valor en Pesos	Total a Pagar
TOTAL PRIMA NETA		Impuesto a las Ventas	en Pesos colombianos
830.000	0	157.700	987.700

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

[Firma]

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA **TOMADOR**

**POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS**

HOJA 2 de 2

**INICIACION
COPIA**

Poliza Grupo 2917116900114 GASEOSAS DE COLOMBIA

Ref. de Pago: 31076643399

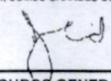
INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	2917117005241	0			CORREDORES MEDELLIN	CRA 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO PLAZ
TOMADOR	GASEOSAS COLOMBIANAS SAS				NIT / C.C. 8600052658	
DIRECCION	KR 38 5 40			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 3759700	
ASEGURADO	GASEOSAS COLOMBIANAS SAS				NIT / C.C. 8600052658	FEC. NACIMIENTO
DIRECCION	KR 38 5 40			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 3759700	GENERO
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	GASEOSAS COLOMBIANAS SAS				NIT / C.C. 8600052658	
DIRECCION	KR 38 5 40			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 3759700	
BENEFICIARIO	N.D.				NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	GASEOSAS COLOMBIANAS SAS			No. IDENTIFICACION	EDAD:	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARESS CORREDORES DE SEGUROS S A	CORREDOR	227	5111172	100

INFORMACION DE LA POLIZA												
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
31	08	2017	00 : 00	10	08	2017	365	00 : 00	10	08	2017	365
			24 : 00	09	08	2018		00 : 00	10	08	2017	
								24 : 00	09	08	2018	

PLAN DE PAGO POR PERIODO				
AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2017	AGOSTO	0	82.301	82.301
2017	SEPTIEMBRE	0	82.309	82.309
2017	OCTUBRE	0	82.309	82.309
2017	NOVIEMBRE	0	82.309	82.309
2017	DICIEMBRE	0	82.309	82.309
2018	ENERO	0	82.309	82.309
2018	FEBRERO	0	82.309	82.309
2018	MARZO	0	82.309	82.309
2018	ABRIL	0	82.309	82.309
2018	MAYO	0	82.309	82.309
2018	JUNIO	0	82.309	82.309
2018	JULIO	0	82.309	82.309
TOTAL PRIMA				987.700

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013


MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT, 891.700.037-9 Cra 14 No. 98-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia
 SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.
 SMDLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
 N.D. = NO DECLARADO

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

27A

39

275

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE AUTOMÓVILES
VEHÍCULOS PESADOS**

El presente condicionado reglamenta el contrato de seguro, y establece el marco en que se desarrollará el mismo, entre MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y el tomador.

Cualquier asunto que no se encuentre pactado, se regirá por el Código de Comercio de la República de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes.

35

276

Cláusula 1 - Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas en la carátula o en los anexos de la póliza.

Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo con los productos que ofrece la Compañía, se enumeran a continuación:

1. Amparo básico
 - ?? Responsabilidad Civil Extracontractual

2. Amparos adicionales
 - ?? Pérdida total del vehículo por Daños y Terrorismo
 - ?? Pérdida parcial del vehículo por Daños y Terrorismo
 - ?? Pérdida total del vehículo por Hurto
 - ?? Pérdida parcial del vehículo por Hurto
 - ?? Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado
 - ?? Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual
 - ?? Protección Patrimonial para Daños
 - ?? Asistencia Jurídica en proceso penal
 - ?? Asistencia Jurídica en proceso civil
 - ?? Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
 - ?? Auxilio Por Paralización del Vehículo
 - ?? Gastos de Transporte por Pérdida Total
 - ?? Accesorios y equipos especiales
 - ?? Asistencia en Viaje para vehículos pesados

36

Cláusula 2 - Exclusiones

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado, los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o el conductor autorizado.

2.1.2. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

?? 2.1.3.1 Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

?? 2.1.3.2 Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

?? 2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente

2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los Trailer y los vehículos remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

272

37

2.1.7. Los causados cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la Compañía de la modificación del uso.

2.1.8. Los causados cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción.

2.1.9. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos transportados en el vehículo asegurado salvo que la Compañía haya autorizado expresamente su transporte.

2.1.10. Desde el momento en que el vehículo asegurado sea embargado y secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al asegurado.

2.1.11. Los ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.

2.1.12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.

2.1.13. Los causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado, durante el proceso de cargue o descargue de la mercancía.

2.1.14. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no autorizadas.

2.1.15. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

2.1.16. Los causados directa o indirectamente por guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.1.17. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.1.18. Los ocasionados cuando el vehículo asegurado haya sido objeto de abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal.

2.1.19 Los derivados del lucro cesante del asegurado.

2.1.20. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas sin permiso o licencia de conducción vigente o retenida por las autoridades competentes.

2.1.21. La Compañía no asumirá costos, ni responsabilidad por concepto de estacionamiento, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado transcurrido el termino de 15 días comunes contados a partir de la fecha de objeción no ha retirado el vehículo de los parqueaderos donde la Compañía tiene contrato de parqueo.

2.1.22. Los causados cuando el vehículo o haya sido ingresado ilegalmente al país, su matricula sea fraudulenta u obtenida a través de medios fraudulentos, o su posesión y/o tenencia resulten ilegales independientemente de que el tomador o asegurado conozca o no de estos hechos.

2.1.23. Los perjuicios derivados por las demoras en las reparaciones, por deficientes reparaciones anteriores o cuando el vehículo presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.1.24. Cuando el vehículo se encuentra con carga cuyo tonelaje sea superior al autorizado, siempre y cuando el sobrepeso haya sido la causa del accidente.

2.1.25. En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas, siempre y cuando este hecho delictivo sea conocido por la empresa transportadora contratante o por el propietario o por el conductor del automotor.

2.1.26. Cualquier otra exclusión pactada entre la Compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2. Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.2.1 La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, ambulancias o uso comercial destinado al transporte de pasajeros.

280

2.2.2 La muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.2.3 La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

2.2.4 La responsabilidad civil que se derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.

2.2.5 Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia. Se exceptúan los ocasionados durante la movilización en Caravana.

2.2.6. Los daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

2.2.7. Responsabilidad Civil derivada del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

2.2.8. Responsabilidad Civil derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

2.2.9. Daños o pérdidas de cualquier clase o por cualquier causa que sufra la mercancía que este transportando el vehículo asegurado.

2.2.10. Daños causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado cuando haya sido mal embalada o estibada.

2.3. Exclusiones aplicables a los Amparos de Pérdida Total o Parcial Daños:

2.3.1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

2.3.2. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo.

2.3.3. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las

90

pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, choque o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están amparados por la presente póliza.

2.3.4. Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.

2.3.5. Los causados al vehículo asegurado por los bienes transportados, a menos que sean consecuencia directa de un accidente de tránsito.

2.3.6. Los que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de pérdida total o parcial por hurto.

2.3.7. Los daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.3.8. Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

2.3.9. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integral de la póliza.

2.3.10 Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio de Transporte, o de la autoridad competente, sea una circunstancia conocida o no por el tomador o asegurado.

2.3.11 Pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.3.12 Pérdidas o daños causados por derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caídas

de estos, siempre y cuando estos eventos se encuentren cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.4. Exclusiones aplicables a los amparos de Pérdida Total o Parcial por Hurto:

2.4.1 El hurto cometido por el cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del Asegurado o del conductor autorizado del vehículo descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del asegurado.

2.4.2 El hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor.

2.4.3 El hurto en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

Cláusula 3 – Definición de Amparos

Amparo Básico

3.1. - Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1.1 Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer esta función), o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

28

42

- ?? Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- ?? Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- ?? Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.2 Obligaciones del asegurado

Salvo que medie autorización previa y expresa otorgada por escrito por parte de la Compañía, el asegurado no estará facultado para:

- ?? Reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- ?? Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.1.3 Pago de indemnizaciones

La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

En el evento que exista incertidumbre en siniestro, respecto de la responsabilidad o sobre la cuantía del daño, la Compañía podrá exigir para el pago, sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima, en ejercicio de la acción directa, acredite la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio sufrido y su cuantía.

La Compañía está facultada para:

- ?? Oponer a los beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.
- ?? No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.1.4 Suma Asegurada

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del Amparo de Responsabilidad Civil, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

3.1.4.1 "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.4.2 "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.4.3 "Muerte o Lesiones a dos o más personas" es el valor destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.1.4.2.

3.1.5 Restablecimiento de la Suma Asegurada.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

Amparos adicionales

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2. Pérdida total del vehículo por daños y terrorismo

3.2.1 Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida total del vehículo por daños, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.3. Pérdida parcial del vehículo por daños y terrorismo

3.3.1 Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida parcial del vehículo por daños, o de sus partes o accesorios, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida parcial del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Esta cobertura se extiende a amparar, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos originales de fábrica, sean de serie en toda la línea del vehículo asegurado.

En caso de producirse daños amparados por esta cobertura que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla por un valor no superior a un (1) S.M.L.M.V., cuyo pago deberá justificarse debidamente.

286

3.3.2 - Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; así mismo, se reserva el derecho de efectuar, por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.3.3 - Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.4 Pérdida total del vehículo por Hurto

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.4.1 - Efectos de la recuperación del vehículo.

3.4.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.4.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

286

287

3.4.1.3 Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.5 Pérdida Parcial del vehículo por Hurto

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento, que sean de serie en el vehículo asegurado.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de los repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto del vehículo.

A solicitud del Asegurado podrá limitarse la cobertura sólo a la sustracción del vehículo completo, sin incluir las sustracciones parciales y los daños ocasionados por el hurto.

El pago de la indemnización por este concepto no reduce la suma asegurada.

3.6 Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado

En caso de Pérdida Total o Parcial por Daño o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de quince (15) S.M.L.M.V. Esta cobertura opera en exceso de la otorgada por la cobertura de asistencia en viaje.

3.7 Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

288

- ?? Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- ?? Cuando el conductor desatienda las señales de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- ?? Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

3.8 Protección Patrimonial para Daños

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los daños que sufra el vehículo asegurado en los siguientes eventos:

- ?? Cuando el conductor del vehículo asegurado carezca de permiso o licencia de conducción vigente, pero que haya poseído licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.
- ?? Cuando el conductor desatienda las señales de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- ?? Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

3.9 Asistencia jurídica en proceso penal

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él.

288

28

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.9.1 Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "Oficio", hasta por las sumas fijadas por la compañía teniendo en cuenta el origen del proceso y la asistencia prestada:

Para efectos del presente Amparo, queda convenido que:

3.9.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.9.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.9.2 Restablecimiento de la Suma Asegurada.

En caso de siniestro, los límites del presente Amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

Este amparo se otorga sin exclusiones y, por lo tanto, no le son aplicables las contempladas en el numeral 2 de la presente póliza.

3.10 Cobertura de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como tercero civilmente responsable o en la constitución en parte civil dentro del proceso penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.10.1 Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.10.1.1 Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.10.1.2 Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primer o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado, en el evento de querer interponerlos.

Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación, se hace indispensable el visto bueno de la Compañía. De no contar con el mismo, se dará aplicación al numeral 3.1.2. del condicionado general.

3.11 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, se aseguran los daños y perjuicios al vehículo asegurado causados por Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

A este amparo le son aplicables los numerales 3.2.1 y 3.3.1 de esta póliza.

3.12 Auxilio por paralización del vehículo

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía entregará al asegurado, debido a la paralización de su vehículo cubierto en esta póliza a consecuencia de un siniestro, una suma diaria equivalente a cuatro (4) S.M.LD.V.

El pago de la anunciada suma se causará desde el día en que el vehículo sea entregado al taller para su reparación, mediante la correspondiente autorización de la Compañía y por un máximo de 15 días calendario.

Se excluye esta cobertura cuando entre el asegurado y la Compañía se haya convenido y aceptado un arreglo directo como medio indemnizatorio.

3.13 Accesorios y equipos especiales (no originales)

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boceles, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Los accesorios originales de fabrica sustituidos por otros alternativos, deberán ser reintegrados a la Compañía o en su defecto serán descontados de la indemnización en caso de siniestro de pérdida total.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.14 Asistencia en viaje para vehículos pesados

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, en adición a los términos y condiciones de la póliza, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

Cláusula 4. Ambito territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

Cláusula 5. Jurisdicción

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6 - Domicilio contractual

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cuál figura en la carátula.

Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

Cláusula 7 - Autorización de información

El Tomador y asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8 - Lavado de Activos

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario la siguiente:

Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido mediante circular 046 de 2002 por la Superintendencia Bancaria, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

Cláusula 9 – Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del estatuto mercantil, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato

de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Cláusula 10 - Declaración del tomador sobre el estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula 11 - Modificación del estado del riesgo

11.1 El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

293

53

294

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2 Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12 - Valores asegurados y valores indemnizables

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato de este seguro a fin de mantenerla en dicho valor.

Los valores asegurados que aparecen en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos contratados representan el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1 Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total del vehículo por daños y pérdida total del vehículo por hurto, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, sin exceder el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza. El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador, extinguiéndose el seguro.

12.2 El valor a indemnizar no podrá ser superior en ningún caso a la suma asegurada del vehículo, descontado el valor pactado como deducible.

12.3 Los criterios para establecer el valor comercial del vehículo son los siguientes:

12.3.1 Vehículos cero (0) Kms:

El valor comercial será igual al valor de factura de compra del vehículo, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la iniciación del seguro.

Si el siniestro ocurre con posterioridad a los primeros doce (12) meses de iniciación del seguro, el valor comercial será el señalado en la Guía Fasecolda para un vehículo de la misma marca, modelo y año.

12.3.2 Vehículos usados:

El valor comercial será igual al valor de factura proforma que expida el concesionario, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la iniciación del seguro.

Si el siniestro ocurre con posterioridad a los primeros doce (12) meses de iniciación del seguro, el valor comercial será el señalado en la Guía Fasecolda para un vehículo de la misma marca, modelo y año.

12.3.3 Si el valor indicado en la Guía Fasecolda no corresponde al valor comercial del vehículo, éste se establecerá con certificación de un concesionario autorizado.

12.3.4 Cuando se trate de un vehículo importado bajo el régimen especial del Plan Vallejo y ese plan se encuentre vigente, el valor asegurado del vehículo será el resultante del valor consignado en la declaración de importación a la tasa de cambio de la fecha de ingreso del vehículo.

12.4 Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

Cláusula 13 - Obligaciones del asegurado, tomador y beneficiario en caso de siniestro

13.1 Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera.

13.2 Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

13.3 Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.

13.4 Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cláusula 14 - Deducible

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

?? Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza

?? El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.L.M.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15 - Coexistencia de seguros

15.1 En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

15.2 El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Cláusula 16 - Pago de indemnizaciones

16.1 La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o de su reemplazo por otro vehículo.

16.2 Corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

296

56

16.3 La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo, ni por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

16.4 La Compañía se obliga a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho con la presentación de los siguientes documentos:

- ?? Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
- ?? Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- ?? Licencia vigente del conductor, si fuere el caso.
- ?? Copia del informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y/o de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- ?? Certificado de tradición con una vigencia no mayor a 30 días comunes.
- ?? Traspaso del vehículo a favor de la Compañía en el evento de pérdida total por daños o por hurto. Es decir, Licencia de Tránsito o certificado de tradición a nombre de la Compañía y libre de todo gravamen.
- ?? En caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- ?? En caso de vehículos quemados o afectados por actos de terceros, se debe anexar certificado del batallón que opera en la zona, donde se indique el grupo delictual al cual se atribuye el hecho.

Cláusula 17 – Gastos de parqueo

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el asegurado no ha tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.L.D.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

Cláusula 18 – Subrogación de la Compañía

18.1 La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

292

51

18.2 El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

18.3 El asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

18.4 La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

18.5 La Compañía podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

18.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 19 - Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud de reembolso se deberá realizar por parte del asegurado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

Cláusula 20 – Prescripción de las acciones

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 21 – Renovación

La vigencia del seguro terminará a las 24:00 horas de la fecha indicada en la carátula de la póliza. La Compañía, mediante aviso escrito, presentará al tomador o al intermediario, la renovación del seguro con 30 días de antelación a la terminación de la vigencia de la póliza.

La renovación tendrá una vigencia desde la fecha de expedición hasta treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de la póliza que se propone renovar. La renovación se entenderá aceptada por el tomador, mediante el pago de la prima correspondiente, siempre y cuando se realice dentro del plazo antes indicado.

En caso de modificación del estado del riesgo durante la fecha de elaboración de la renovación y la terminación de la vigencia que se propone renovar, la Compañía podrá reformar los términos y condiciones inicialmente señalados, y emitirá una nueva propuesta de seguro.

La prima de la renovación se establecerá con base en la tarifa vigente de la Compañía, en la fecha de expedición de la propuesta y considerando los

300

correspondientes descuentos por no siniestralidad que haya acumulado el asegurado.

El asegurado podrá beneficiarse de cualquier descuento u oferta promocional que la Compañía esté aplicando en el momento de la renovación.

Cláusula 22 - Bonificaciones

El asegurado tendrá derecho a descuentos por no siniestralidad en las renovaciones con la Compañía, cuando no haya presentado reclamación formal durante el año de vigencia de seguro inmediatamente anterior. Los niveles y porcentajes de descuento se aplicarán en función de la política de bonificaciones vigentes al momento de emisión de la póliza.

La presentación de alguna reclamación, independientemente del amparo que se vea afectado con la misma, genera la pérdida de los descuentos alcanzados. Según la política de bonificaciones vigente a la fecha de emisión de la póliza. La pérdida de las bonificaciones se hará efectiva en la siguiente renovación.

Los siniestros que afecten al amparo de asistencia en viaje o rotura de vidrios no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación o pérdida de los descuentos.

Cláusula 23- Extinción del contrato de seguro

23.1 Terminación del Contrato de Seguro

23.1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

23.1.2 La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

23.1.3 Por el no pago de la prima dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

23.1.4 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

23.2 Revocación

301

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

23.3 Otras causales de extinción del Contrato de Seguro:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

23.3.1 La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

23.3.2 La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía.

En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

23.3.3 La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia al Asegurador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

La compañía podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y

gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

23.3.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a la Compañía, dentro de los quince (15) hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por la compañía.

Si la transmisión del interés fuese comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Cláusula 24 – Acreedor prendario

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

24.1 Pago de la indemnización - En el evento de una Pérdida Total o Parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

24.2 Cesión o endoso de la póliza – La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

24.3 Renovación automática – La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los treinta (30) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

24.4 Revocación – La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

302

62

24.5 Modificación – La Compañía podrá modificar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

Cláusula 25 Garantía de interés asegurable (TRASPASO)

El Asegurado se compromete a presentar a La Compañía, dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de expedición de la póliza, tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como propietario, para así demostrar su interés asegurable frente al contrato de seguros.

En el evento en que agotado éste término, el Asegurado no haya presentado el mencionado documento, La Compañía podrá revocar unilateralmente el contrato, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1071 del estatuto mercantil. Si dentro del mismo presupuesto ocurre un siniestro que afecte su póliza, el contrato será anulable por incumplimiento de la garantía, conforme a lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, no otorgándose cobertura alguna al mencionado siniestro.

30A

ASISTENCIA VEHÍCULOS VEHÍCULOS PESADOS

Beneficiarios:

Para los efectos de la cobertura se entenderá que quedan protegidos por LA COMPAÑÍA el conductor del vehículo y un acompañante.

Vehículo asegurado:

La cobertura se aplica al vehículo pesado que se designe en la carátula de la póliza cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 Kgs. Está excluida la cobertura para vehículos destinados al transporte público de personas (taxis, buses, busetas), o transporte de materiales azarosos, explosivos o inflamables, así como los vehículos de alquiler con o sin conductor o cualquier tipo de motocicleta. Se deja expresa constancia que no hay responsabilidad sobre la mercancía transportada.

Ámbito territorial:

Las coberturas se circunscribirán a Colombia y en ella, a todos los lugares donde exista un acceso transitable por carretera. El derecho a la prestación para las personas comenzará a partir del kilómetro veinte (20) de las ciudades capitales, es decir fuera del casco urbano de ciudades capitales. El vehículo pesado será asistido desde el kilómetro cero.

Coberturas:

Remolque o transporte del vehículo: En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o por accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio donde se encuentre el vehículo, de las siguientes: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Duitama, Sogamoso. Esta cobertura tiene un límite máximo por accidente de ciento veintiocho (128) SMLD y de sesenta y cuatro (64) SMLD por avería. Se aclara que se entenderá cubierto el cabezote y el trailer, siempre que éste último se encuentre desocupado.

Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por inmovilización del vehículo: Gastos de hotel a razón de veinte (20) SMLD por asegurado y día, con máximo de treinta y cinco (35) SMLD por persona si la avería o accidente no es reparable el mismo día. Gastos de desplazamiento por traslado o repatriación de los asegurados hasta su domicilio habitual, si la reparación supera las 48 horas.

305

Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo: En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía asumirá las mismas prestaciones contenidas párrafo anterior.

Estancia y desplazamiento del mecánico: En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, La Compañía sufragará los gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de doce (12) SMVLD por día, con máximo de treinta y dos (32) SMVLD, si la avería o accidente no es reparable el mismo día. Igualmente los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

Transporte, depósito o custodia del vehículo recuperado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere una inmovilización superior a 72 horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo de treinta y dos (32) SMLD.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

Localización y envío de piezas de repuestos: La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de la reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén de venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

Transmisión de mensajes urgentes: La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones garantizadas.

EXCLUSIONES

a) Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

- 306
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro y fuera del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
 - c) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado y/o beneficiario.
 - d) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
 - e) Las asistencias y gastos derivados de practicas deportivas en competición.
 - f) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
 - g) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
 - h) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 - i) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
 - j) Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
 - k) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
 - l) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
 - m) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del accidente o evento causante del siniestro.
 - n) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.

- 307
- ñ) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
 - o) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, practicas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

Forma de solicitar asistencia:

La solicitud se hará siempre por teléfono a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia que entregue MAPFRE SEGUROS, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, debiendo informar el nombre del asegurado, la placa del vehículo, el número de póliza, el lugar donde se encuentra y el tipo de asistencia que precisa.

Gx

CD contentivo

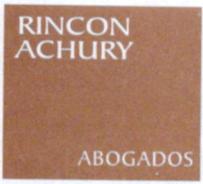
contestar demanda

Mafre seguros

DESPACHO

309

67 folios
1 CD



Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS**

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

RADICADO: 2019-430

JUZG. 15 CIVIL CTO.

44126 11-DEC-19 18:07

YOLIMA CORTES GARZON, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme al poder otorgado, allegado al momento de la notificación, respetuosamente me dirijo al despacho a fin de contestar la demanda precitada en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

Al 1. Es cierto y se aclara. Conforme se prueba con el informe de accidente y el video aportado por la parte actora el conductor del rodante de placa TRM-645 se desplazaba por el carril derecho de la vía y el conductor de la motocicleta de placa RPB-81E lo hacía en forma diagonal, cruzando carriles sin precaución alguna y sin percatarse que los carriles a los que pensaba ingresar se encontraran libres, tal y como lo regula el **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO** en su **artículo 60** cuando establece que **"Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"** y en este evento como bien se señala en el informe de accidentes y lo comprueba el video aportado por la parte actora, el conductor de la motocicleta hacía un cruce en diagonal, totalmente arriesgado, estrellándose con la parte lateral trasera del rodante tal y como se señala en el informe de accidente que muestra que el **"LUGAR DE IMPACTO"** fue **"LATERAL"**, como se marca en el numeral **8.9** del informe de accidente y donde se dibuja con un círculo la parte trasera izquierda del rodante, lugar en que fue impactado por la motocicleta. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que

influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

Al 2. No es cierto. La forma en que se narra no corresponde a lo acontecido. El vehículo de placas TRM-645 va por su carril derecho. La motocicleta va por el carril izquierdo y por razones que se desconocen, no es que cambie de carril del izquierdo al central, sino que empieza a atravesar en diagonal una vía tan importante como la avenida ciudad de CALI, pretendía ingresar al carril derecho por el que iba el vehículo de placas TRM-645. Cuando inicia la peligrosa maniobra en diagonal desde el carril izquierdo para llegar al derecho, no se da cuenta que desde atrás, pero por su carril, viene el camión, que sigue su marcha normal, sin poder adivinar que una moto, siga cambiando de carril cuando el carril derecho ya estaba ocupado por el camión, no de otra forma se explica que el motociclista haya golpeado por la izquierda y por la parte trasera lateral al camión, es obvio que el camión ya iba adelante y cuando el motociclista pretendió hacer cambio de carril inobservando las normas de circulación se estrella contra el vehículo sin que el conductor del camión pudiese hacer nada para evitar la colisión. Los nombres de los conductores involucrados son ciertos, al igual que la placa del camión y sus características.

No es cierto como se narra que el camión haya impactado a la motocicleta. El camión va por su carril derecho y el que va cruzando en diagonal en forma peligrosa es el motociclista y es este el que invade el carril del camión y golpea al camión, es decir no es como se narra, que el camión impacta la parte anterior del centro de la masa de la motocicleta, sino que la motocicleta al invadir el carril derecho impacta al camión por la parte lateral trasera, conforme se indica y como se señala en el informe de accidente que muestra que el "**LUGAR DE IMPACTO**" fue "**LATERAL**", como se marca en el numeral **8.9** del informe de accidente y donde se dibuja con un círculo la parte trasera izquierda del rodante, lugar en que fue impactado por la motocicleta. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

En relación a los giros que hace la motocicleta, no me consta me atengo a lo que se prueba, así como la inclinación del conductor de la motocicleta.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Al 3. No es cierto. Aunque el número de informe de accidente es el que se indica no es cierto que el informe esté errado. Es el mismo video aportado por el demandante, que muy seguramente el policial no conocía, el que demuestra que el informe de accidente corresponde a la realidad de lo acontecido, aunque no se especifican en este hecho cuáles son "las evidencias fijadas en el lugar", lo cierto es que la causa del accidente solo puede ser atribuible a la víctima pues conforme se prueba con el informe de accidente y el video aportado por la parte actora el conductor del rodante de placa TRM-645 se desplazaba por el carril derecho de la vía y el conductor de la motocicleta de placa RPB-81E lo hacía en forma diagonal, cruzando carriles sin precaución alguna y sin percatarse que los carriles a los que pensaba ingresar se encontrarán libres, tal y como lo regula el **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO** en su **artículo 60** cuando establece que **"Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"** y en este evento como bien se señala en el informe de accidentes y lo comprueba el video aportado por la parte actora, el conductor de la motocicleta hacía un cruce en diagonal, totalmente arriesgado, estrellándose con la parte lateral trasera del rodante tal y como se señala en el informe de accidente que muestra que el **"LUGAR DE IMPACTO"** fue **"LATERAL"**, como se marca en el numeral **8.9** del informe de accidente y donde se dibuja con un círculo la parte trasera izquierda del rodante, lugar en que fue impactado por la motocicleta.

El vehículo de placas TRM-645 va por su carril derecho. La motocicleta va por el carril izquierdo y por razones que se desconocen empieza a atravesar en diagonal una vía tan importante como la avenida ciudad de CALI, pretendía ingresar al carril derecho por el que iba el vehículo de placas TRM-645. Cuando inicia la peligrosa maniobra en diagonal desde el carril izquierdo para llegar al derecho, no se da cuenta que desde atrás, pero por su carril, viene el camión, que sigue su marcha normal, sin poder adivinar que una moto, siga cambiando de carril cuando el carril derecho ya estaba ocupado por el camión, no de otra forma se explica que el motociclista haya golpeado por la izquierda y por la parte trasera lateral al camión inobservando las normas de circulación. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril

312

izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Ahora bien, el demandante indica que la entrada y salida de la calle 23 D obligaba a los conductores a transitar a una velocidad de 30 kms por hora lo que hubiera permitido al conductor del camión detenerse al percatarse de la presencia del motociclista que lo antecedía.

Esta conclusión es errada. Ninguno de los involucrados entraba o salía de la calle 23 D, este cruce no tiene incidencia alguna en el accidente y no es cierto que el conductor del camión hubiese podido detenerse al percatarse de la presencia del motociclista por una sencilla razón. El motociclista no le precedía, iba por un carril diferente, iba por el carril izquierdo y cruzaba en diagonal, el motociclista no es atropellado de frente por el camión, es la moto la que golpea de lado el camión, si se va por diferentes carriles no puede concluirse que un vehículo precede a otro, simplemente van por distintos carriles y en el momento del impacto, el camión ya va delante de la moto, por ello es que la moto estrella el camión por el costado lateral parte trasera, cuando pretende ingresar a un carril que ya está ocupado.

Al 4. No es cierto. El accidente no se produce por responsabilidad del conductor del vehículo de placas TRM-645 y la conclusión es errada. Es el mismo video aportado por el demandante y el informe de accidente, los que demuestran que la causa del accidente solo puede ser atribuible a la víctima pues el conductor del rodante de placa TRM-645 se desplazaba por el carril derecho de la vía y el conductor de la motocicleta de placa RPB-81E lo hacía en forma diagonal, cruzando carriles sin precaución alguna y sin percatarse que los carriles a los que pensaba ingresar se encontrarán libres, tal y como lo regula el **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO** en su **artículo 60** cuando establece que **"Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"** y en este evento como bien se señala en el informe de accidentes y lo comprueba el video aportado por la parte actora, el conductor de la motocicleta hacía un cruce en diagonal, totalmente arriesgado, estrellándose con la parte lateral trasera del rodante tal y como se señala en el informe de accidente que muestra que el **"LUGAR DE IMPACTO"** fue **"LATERAL"**, como se marca en

el numeral **8.9** del informe de accidente y donde se dibuja con un círculo la parte trasera izquierda del rodante, lugar en que fue impactado por la motocicleta.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

El vehículo de placas TRM-645 va por su carril derecho. La motocicleta va por el carril izquierdo y por razones que se desconocen empieza a atravesar en diagonal una vía tan importante como la avenida ciudad de CALI, pretendía ingresar al carril derecho por el que iba el vehículo de placas TRM-645. Cuando inicia la peligrosa maniobra en diagonal desde el carril izquierdo para llegar al derecho, no se da cuenta que, desde atrás, pero por su carril, viene el camión, que sigue su marcha normal, sin poder adivinar que una moto, siga cambiando de carril cuando el carril derecho ya estaba ocupado por el camión, no de otra forma se explica que el motociclista haya golpeado por la izquierda y por la parte trasera lateral al camión inobservando las normas de circulación. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

Al 5. No me consta me atengo a lo que se pruebe, y no me consta por ser hechos que deben ser demostrados por quien los afirma, MAPFRE no puede dar fe de lo afirmado. Se aclara de todas formas que en este accidente la velocidad no fue la causa de la colisión pues el golpe es de lado, producido por la motocicleta que cambia de carril en forma peligrosa. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

Al 6. No es cierto. El accidente no se produce por responsabilidad del conductor del vehículo de placas TRM-645 y la conclusión es errada. Es el mismo video aportado por el demandante y el informe de accidente, los que demuestran que la causa del accidente solo puede ser atribuible a la víctima pues el conductor del rodante de placa TRM-645 se desplazaba por el carril derecho de la vía y el conductor de la motocicleta de placa RPB-81E lo hacía en forma diagonal, cruzando carriles sin precaución alguna y sin percatarse que los carriles a los que pensaba ingresar se encontraran libres, tal y como lo

regula el **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO** en su **artículo 60** cuando establece que **"Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"** y en este evento como bien se señala en el informe de accidentes y lo comprueba el video aportado por la parte actora, el conductor de la motocicleta hacía un cruce en diagonal, totalmente arriesgado, estrellándose con la parte lateral trasera del rodante tal y como se señala en el informe de accidente que muestra que el **"LUGAR DE IMPACTO"** fue **"LATERAL"**, como se marca en el numeral **8.9** del informe de accidente y donde se dibuja con un círculo la parte trasera izquierda del rodante, lugar en que fue impactado por la motocicleta.

El vehículo de placas TRM-645 va por su carril derecho. La motocicleta va por el carril izquierdo y por razones que se desconocen empieza a atravesar en diagonal una vía tan importante como la avenida ciudad de CALI, pretendía ingresar al carril derecho por el que iba el vehículo de placas TRM-645. Cuando inicia la peligrosa maniobra en diagonal desde el carril izquierdo para llegar al derecho, no se da cuenta que, desde atrás, pero por su carril, viene el camión, que sigue su marcha normal, sin poder adivinar que una moto, siga cambiando de carril cuando el carril derecho ya estaba ocupado por el camión, no de otra forma se explica que el motociclista haya golpeado por la izquierda y por la parte trasera lateral al camión inobservando las normas de circulación. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

Al 7. No me consta me atengo a lo que se pruebe, y no me consta por ser hechos que deben ser demostrados por quien los afirma, MAPFRE no puede dar fe de lo afirmado.

Se aclara de todas formas que todos los usuarios de la vía deben tener precaución por diferentes factores, todos desarrollan una actividad peligrosa y todos, como lo establece como lo establece el artículo 61 del CNT deben **"abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad"**

en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento, todos los participantes en el tráfico, deben observar conductas que no pongan en peligro su propia vida y la vida de los demás, cómo entender que un motociclista no observe que el carril al que pretende ingresar ya esta ocupado por un vehículo, su maniobra no solo fue violatoria de normas sino irresponsable con su propia integridad.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Al 8. No me consta me atengo a lo que se pruebe, y no me consta por ser hechos que deben ser demostrados por quien los afirma, MAPFRE no puede dar fe de lo afirmado.

Al 9. No me consta me atengo a lo que se pruebe, y no me consta por ser hechos que deben ser demostrados por quien los afirma, MAPFRE no puede dar fe de lo afirmado.

Al 10. No me consta me atengo a lo que se pruebe, y no me consta por ser hechos que deben ser demostrados por quien los afirma, MAPFRE no puede dar fe de lo afirmado.

Al 11. No es cierto. El accidente no se produce por responsabilidad del conductor del vehículo de placas TRM-645 y la conclusión es errada. Es el mismo video aportado por el demandante y el informe de accidente, los que demuestran que la causa del accidente solo puede ser atribuible a la víctima pues el conductor del rodante de placa TRM-645 se desplazaba por el carril derecho de la vía y el conductor de la motocicleta de placa RPB-81E lo hacía en forma diagonal, cruzando carriles sin precaución alguna y sin percatarse que los carriles a los que pensaba ingresar se encontraran libres, tal y como lo regula el **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO** en su **artículo 60** cuando establece que **"Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"** y en este evento como bien se señala en el informe de accidentes y lo comprueba el video aportado por la parte actora, el conductor de la motocicleta hacía un cruce en diagonal, totalmente arriesgado, estrellándose con la parte lateral trasera del rodante tal y como se señala en el informe de accidente que muestra que el **"LUGAR DE IMPACTO"** fue **"LATERAL"**, como se marca en el numeral **8.9** del informe de accidente y donde se dibuja con un círculo la

parte trasera izquierda del rodante, lugar en que fue impactado por la motocicleta.

El vehículo de placas TRM-645 va por su carril derecho. La motocicleta va por el carril izquierdo y por razones que se desconocen empieza a atravesar en diagonal una vía tan importante como la avenida ciudad de CALI, pretendía ingresar al carril derecho por el que iba el vehículo de placas TRM-645. Cuando inicia la peligrosa maniobra en diagonal desde el carril izquierdo para llegar al derecho, no se da cuenta que, desde atrás, pero por su carril, viene el camión, que sigue su marcha normal, sin poder adivinar que una moto, siga cambiando de carril cuando el carril derecho ya estaba ocupado por el camión, no de otra forma se explica que el motociclista haya golpeado por la izquierda y por la parte trasera lateral al camión inobservando las normas de circulación. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

Al 12. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mis poderdantes, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, como lo demostraré en el curso del proceso.

Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas a la parte demandante.

OBJECION A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS

Aunque la parte demandante, estima los perjuicios extrapatrimoniales por encima de los parámetros jurisprudenciales, estos serán objeto de excepción de fondo, pues no encuentro perjuicios materiales que puedan ser objeto de objeción, salvo indicar que se tiene como pretensión "LAS COSTAS DEL PROCESO", las cuales no corresponden en realidad a una pretensión sino a una consecuencia lógica de ser reconocidas o no unas pretensiones.

PRUEBAS

1. CONTRADICCION DEL DICTAMEN

Teniendo en cuenta que la parte actora se está valiendo de una prueba pericial rendida por el perito **ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ (que se menciona en el acápite de pruebas y en muchos apartes)**, conforme a lo establecido por el artículo 228 del CGP solicito la comparecencia del perito indicado a la audiencia, para interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Conforme a lo indicado en la citada norma si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

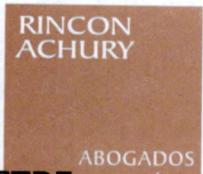
2. PRUEBA PERICIAL

Conforme a lo establecido por el **ARTÍCULO 227** del CGP, pretendo valerme de un dictamen pericial de reconstrucción del accidente para demostrar científicamente la forma en que se desarrolló el hecho, las señales existentes, la obligación del motociclista de no cruzar en diagonal una vía como la ciudad de Cali, las direcciones de los intervinientes y las velocidades de desplazamiento, que espero sea entregado antes del término otorgado para contestar la demanda, pero si el término previsto resulta insuficiente para aportarlo, lo anuncio en este escrito y lo aportaré dentro del término que el juez conceda que conforme a las previsiones del CGP en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.

3. DOCUMENTALES

1. Póliza
2. Condiciones de la póliza
3. Informe de accidente con su bosquejo topográfico

EXCEPCIONES DE FONDO



1. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE RESPONSABILIDAD – CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

ABOGADOS
INSTITUTO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Sabido es que al hablar de responsabilidad nos encontramos frente a la sujeción de un individuo quien tiene la obligación de reparar un daño que ha producido, a favor de otro quien ha sufrido un perjuicio a consecuencia de la vulneración de una norma, un deber, una conducta debida por parte del agente causante del daño.

Esa responsabilidad generada por daños derivados de actividades como la conducción de vehículos es clasificada como responsabilidad civil extracontractual o aquiliana.

Esta Responsabilidad Civil Extracontractual o aquiliana, se divide en tres instituciones.

1. La Responsabilidad por el hecho propio, con culpa probada.
2. La Responsabilidad por el hecho Ajeno
3. La Responsabilidad por el hecho de las cosas o por las actividades peligrosas

Existen unos elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual, que se analizarán en relación con el caso demandado.

a. El Daño

Si no hay daño o el mismo no puede evaluarse, hasta allí habrá de llegarse, sin la existencia del daño no puede hablarse de responsabilidad. Es al demandante a quien atañe la demostración del mismo y a eso nos sujetaremos con la decisión que en derecho corresponda.

La disminución patrimonial sufrida por el demandante es de su cargo en demostración y prueba de ser el perjuicio el sufrido por la persona que solicita su reparación.

El daño debe ser cierto pues el perjuicio eventual no otorga per se derecho a la indemnización.

El demandante pretende para la madre, el padre y hermanos para cada uno 200 smmlv y para el sobrino 160 smmlv, sumas que superan los topes

jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia que en decisión reiterada ha establecido los montos de indemnización por perjuicio moral no en salarios mínimos sino en sumas fijas, baremos, que conforme a esta alta corporación no puede superar los \$60.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 050001-31-03-003-2005-00174-01 M.P. Ariel Salazar Ramírez). El demandante pretende para los padres y hermanos el mismo monto en perjuicios morales, cuando se sabe que en caso de condena los hermanos recibirán el 50% de la suma que se tase a los padres. Los perjuicios a la vida de relación no se presumen, deben probarse y en relación con sobrinos, igualmente no hay presunción legal por su afectación, deben probarse, además las sumas solicitadas superan los parámetros jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

En este proceso, con la demanda no se probó el valor del daño.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio sino demostrar el monto del mismo.

Sendas jurisprudencias así lo han indicado para mencionar una trascrito sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo,

"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los que según sostuvo esta misma sala en sentencia de 14 de diciembre de 1.989(proceso 5635 Ciro Angarita B., ponente Doctor De Greiff Restrepo) ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar avante sus pretensiones.

Del aludido fallo se destaca

"... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no solo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño..."

"... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio, sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente..."

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

"... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)".¹

b. El nexa causal.

El daño debe ser producto directo de quien se demanda su pago; del agente dañoso. Si el daño no le es imputable al demandado, bajo ninguna circunstancia puede endilgársele responsabilidad del hecho.

Los involucrados en el hecho desarrollaban una actividad peligrosa, es decir en este caso, la carga de la prueba respecto de los hechos que afirman son de la parte demandante.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

No hay prueba del nexo causal entre el daño producido y la actividad desplegada por el conductor demandado en este proceso.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

La Corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil con ponencia de la Honorable Magistrada **MARGARITA CABELLO BLANCO**, sentencia **SC12994-2016, Radicación nº 25290 31 03 002 2010 00111 01**, del 15 de septiembre de 2016, sobre la concurrencia de actividades peligrosas ha dicho:

"También es factible que suceda, cual aconteció en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria.

Al demandarse a quien causó una lesión como resultado de desarrollar una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, el opositor aduce culpa de la víctima, es menester estudiar cuál se excluye, acontecimiento en el que, ha precisado la Corporación:

"en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos

principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315).

c. Actividad del demandado.

Al actuar con negligencia, imprudencia o violación de reglamentos, se actúa con culpa.

En este evento no hubo negligencia o imprudencia, impericia o violación de reglamentos por parte del conductor del camión.

El hecho de encontrarnos en un caso de responsabilidad por actividades peligrosas (tesis que se construye con fundamento en la teoría del riesgo creado) no exime la obligación de demostrar el nexo causal entre el perjuicio y el ejercicio de la actividad peligrosa, lo que en este evento no puede demostrarse por absoluta inexistencia del nexo causal entre el resultado y la actividad que desarrollaba el conductor demandado. La eximente de responsabilidad se genera en el hecho de generarse el daño por responsabilidad de la víctima.

Conforme se prueba con el informe de accidente y el video aportado por la parte actora el conductor del rodante de placa TRM-645 se desplazaba por el carril derecho de la vía y el conductor de la motocicleta de placa RPB-81E lo hacía en forma diagonal, cruzando carriles sin precaución alguna y sin percatarse que los carriles a los que pensaba ingresar se encontrarán libres, tal y como lo regula el **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO** en su **artículo 60** cuando establece que **"Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"** y en este evento como bien se señala en el informe de accidentes y lo comprueba el video aportado por la parte actora, el conductor de la motocicleta hacía un cruce en diagonal, totalmente arriesgado, estrellándose con la parte lateral trasera del rodante tal y como se señala en el informe de

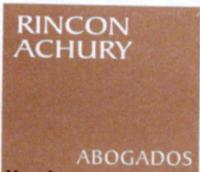
accidente que muestra que el "LUGAR DE IMPACTO" fue "LATERAL", como se marca en el numeral 8.9 del informe de accidente y donde se dibuja con un círculo la parte trasera izquierda del rodante, lugar en que fue impactado por la motocicleta. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

El vehículo de placas TRM-645 va por su carril derecho. La motocicleta va por el carril izquierdo y por razones que se desconocen empieza a atravesar en diagonal una vía tan importante como la avenida ciudad de CALI, pretendía ingresar al carril derecho por el que iba el vehículo de placas TRM-645. Cuando inicia la peligrosa maniobra en diagonal desde el carril izquierdo para llegar al derecho, no se da cuenta que desde atrás, pero por su carril, viene el camión, que sigue su marcha normal, sin poder adivinar que una moto, siga cambiando de carril cuando el carril derecho ya estaba ocupado por el camión, no de otra forma se explica que el motociclista haya golpeado por la izquierda y por la parte trasera lateral al camión, es obvio que el camión ya iba adelante y cuando el motociclista pretendió hacer cambio de carril inobservando las normas de circulación se estrella contra el vehículo sin que el conductor del camión pudiese hacer nada para evitar la colisión.

El camión va por su carril derecho y el que va cruzando en diagonal en forma peligrosa es el motociclista y es este el que invade el carril del camión y golpea al camión, es decir la motocicleta al invadir el carril derecho impacta al camión por la parte lateral trasera.

En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

Ninguno de los involucrados entraba o salía de la calle 23 D, y no es cierto, como se afirma en los hechos de la demanda, que el conductor del camión hubiese podido detenerse al percatarse de la presencia del motociclista por una sencilla razón: El motociclista no le precedía, iba por un carril diferente, iba



por el carril izquierdo y cruzaba en diagonal, el motociclista no es atropellado de frente por el camión, es la moto la que golpea de lado el camión, si se va por diferentes carriles no puede concluirse que un vehículo precede a otro, simplemente van por distintos carriles y en el momento del impacto, el camión ya va delante de la moto, por ello es que la moto estrella el camión por el costado lateral parte trasera, cuando pretende ingresar a un carril que ya está ocupado.

DERECHO DE SEGUROS PUJ
DERECHO PENAL UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
CRIMINOLÓGICAS UEC
DERECHO MÉDICO PUJ

Todos los usuarios de la vía deben tener precaución por diferentes factores, todos desarrollan una actividad peligrosa y todos, como lo establece como lo establece el artículo 61 del CNT, deben **"abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento"**, todos los participantes en el tráfico deben observar conductas que no pongan en peligro su propia vida y la vida de los demás. Cómo entender que un motociclista no observe que el carril al que pretende ingresar ya está ocupado por un vehículo, su maniobra no solo fue violatoria de normas sino irresponsable con su propia integridad.

2. IMPOSIBILIDAD DE DEMANDAR EN ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LA ASEGURADORA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Las obligaciones de la aseguradora demandada devienen del contrato, es decir el hecho de que a la víctima se le haya permitido accionar en forma directa en contra del asegurador dentro del mismo proceso en el que busca el que sus pretensiones prosperen no significa que por ello se desdibuje la existencia del contrato de seguro y se convierta la obligación del asegurador en extracontractual por el mero hecho de la presentación de la demanda.

El demandante debe probar el por qué el asegurador, conforme al contrato de seguro, las condiciones particulares del mismo y las normas del código de comercio que lo rigen, debe pagar.

El asegurador no tiene obligación extracontractual de pagar, el demandante se equivocó al pretender un pago solidario del asegurador por responsabilidad civil extracontractual, cuando al parecer lo que presente es que se afecte un contrato de seguro.

325

Si la ley permite que se ejerza acción directa en contra del asegurador a partir de la ley 45 de 1990, no significa que se desdibuje la acción contra el asegurador.

PRESENCIA DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Así lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia en decisión del 10 de febrero de 2005, sala de casación civil.

" ... Expediente No. 7173

Procede la Corte a decidir el recurso de casación interpuesto por RAÚL ANTONIO RIVERA TASARES contra la sentencia de 4 de marzo de 1998, proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en el proceso ordinario adelantado por aquél frente a EXPRESO TREJOS LTDA y SEGUROS CARIBE S.A., actualmente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**...
IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE**

...

Así, como lo indica el primer pasaje transcrito, cuando alude al hecho sexto de la demanda, la pretensión se basa en el contrato de seguro - póliza 19073 - celebrado entre la Asociación de Afiliados a Expreso Trejos Ltda. y Seguros Caribe S.A., "con amparos a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual con vigencia entre;(sic) Marzo 20 de 1989, a Marzo 20 de 1990 (sic)", esto es, en vigor para el momento de realización del siniestro.

Por tanto, si la aspiración va encaminada a la obtención de la indemnización derivada de la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado, que, a su vez, constituye el riesgo amparado por el asegurador, el seguro así concebido es uno de daños patrimoniales - voluntario - , pues, finalmente, como se desprende de la póliza, lo que cubre es el perjuicio que pudiera sufrir el asegurado con la ocurrencia del siniestro proveniente de

hechos a él imputables (C. 5, fl. 83), entendiéndose, claro está, que en la actualidad tal cobertura, por ministerio de la ley, apunta a la reparación del daño padecido por la víctima (artículo 1127 C. de Co.).

...

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que el aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño.

2.; Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o; sea, como beneficiaría de la misma (artículo 1127 C. de Co.). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquélla asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima – por ministerio de la ley - para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

caso. Con todo, fundamental resulta precisar que aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones.

Luego aparece palmario que si la facultad de la víctima tiene el origen que se deja explicado, que no siempre corresponde exacta ni íntegramente a la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, mal podría concurrir a demandar la indemnización directamente del asegurador, predicando únicamente como causa y extensión de su derecho la responsabilidad civil extracontractual resultante del ejercicio de actividades peligrosas, con total prescindencia de los presupuestos ya mencionados.

Así se entiende que el tercero afectado – o sus herederos - , cuando accionan en forma directa frente a la compañía de seguros, y por razón del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, no lo hacen, ni pueden hacerlo solamente, con estribo en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, pues estos preceptos, entre otros, son ciertamente los que regulan la responsabilidad civil extracontractual, pero del asegurado, de modo que no pueden, por sí solos, determinar automáticamente los derechos, obligaciones y responsabilidades surgidas del seguro.

Síguese que la pretensión se tomará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el aseguradora quien, por lo mismo, se reclama la indemnización.

...

no luce acertada la afirmación del recurrente, con arreglo a la cual las disposiciones llamadas a regir la situación de quien ejercía la acción directa contra el asegurador eran los artículos 2342 y 2356 del Código Civil, porque semejante aseveración desconoce francamente, como se ha visto, que el derecho del tercero damnificado por el siniestro para accionar contra el asegurador es el reconocido por los artículos 1127 y 1133 del Código de Comercio, modificados, en su orden, por los artículos 84 y 87 de la ley 45 de 1990, y que la responsabilidad civil derivada del hecho imputable al asegurado, esta sí reglada por tales normas del Código Civil, entre otras, funge apenas como un medio o puente para hacer efectivo el amparo o cobertura otorgado por el contrato de seguro, en cuanto atañe a los derechos conferidos por la ley a la víctima. Acerca de la acción directa, justamente, el artículo 1133 ibidem enseña que "la víctima podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador", de lo que se desprende nítidamente que la responsabilidad civil del asegurado actúa como presupuesto de la obligación resarcitoria del asegurador ... "

3. AUSENCIA DE COMPROBACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE A LA VICTIMA Y LA MAGNITUD DEL DAÑO A ELLA IRROGADO

La mera existencia del contrato de seguro no genera la obligación del asegurador de indemnizar. La existencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual por sí sólo no demuestra la responsabilidad del asegurado, ha de demostrarse la culpa para que prospere la acción de la víctima frente al asegurado y de ello derivar obligación de efectuar algún desembolso por parte del asegurador.

"La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, precisó claramente estos dos aspectos en la Sentencia de 10 de febrero de 2005, exp. 7614, al referirse a los elementos básicos que determinan el éxito del ejercicio de la acción directa de la víctima contra el asegurador, en los siguientes términos:

(...) el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1) La existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque sólo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) La responsabilidad del asegurado frente a la víctima y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.

Para tal efecto, es necesario centrar el análisis en la problemática del riesgo asegurable en el seguro de responsabilidad, enfatizando previamente que el hecho de tener un seguro de responsabilidad no debe agravar ni atenuar la situación del responsable.¹²

4. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CUANTIA DE LA PERDIDA

Conforme a lo establecido por el art. 1077 del código de comercio si se reclama en forma directa al asegurador, el reclamante debe demostrar la cuantía del daño y la ocurrencia del siniestro.

"... en la reclamación el asegurado o el beneficiario deben demostrar que existió el siniestro y la cuantía de este (Co. de Co., art. 1077)³

El daño debe ser cierto pues el perjuicio eventual no otorga per se derecho a la indemnización.

El demandante pretende para la madre, el padre y hermanos para cada uno 200 smmlv y para el sobrino 160 smmlv, sumas que superan los topes jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia que en decisión reiterada ha establecido los montos de indemnización por perjuicio moral no en salarios mínimos sino en sumas fijas, baremos, que conforme a esta alta

² DIAZ-GRANADOS ORTIZ, Juan Manuel, El seguro de responsabilidad, Bogotá, Centro Editorial Universidad del Rosario, 2006, página 348.

³ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio, ob. cit., pág. 309

corporación no puede superar los \$60.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 050001-31-03-003-2005-00174-01 M.P. Ariel Salazar Ramírez). Los perjuicios morales para los hermanos en caso de condena no serán del mismo monto que el de los padres generalmente son el 50% de los mismos. Los perjuicios a la vida de relación no se presumen, deben probarse y en relación con sobrinos, igualmente no hay presunción legal por su afectación, deben probarse, además las sumas solicitadas superan los parámetros jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

INSTITUTO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
CRIMINOLOGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

5. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DIRECTA POR FALTA DE DEMOSTRACION DE LA CUANTIA DE LA PERDIDA POR PARTE DEL ACTOR

Conforme a lo establecido por el art. 1133 del Co. de Co., en el seguro de responsabilidad civil, los damnificados tienen acción directa contra el asegurador, debiendo para acreditar su derecho ante el asegurador demostrar en un solo proceso la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

Con la demanda presentada no cumple la parte actora con los requisitos que la acción directa le obliga. Con ello, no pudiendo acreditar hasta ahora los requisitos exigidos por el art. 1077 del Co. de Co., su acción es improcedente.

"... Ahora bien, corroborando el propósito legislativo y acorde con la teleología del artículo 1127, el artículo 87 de la misma Ley 45 modificó el artículo 1133 del estatuto comercial, legitimando al tercero damnificado para accionar directamente contra el asegurador del responsable, con el fin de obtener la indemnización del daño sufrido a consecuencia del hecho imputable a aquel.

Empero, el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque solo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y

a la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquél, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.

Por tal razón, el citado precepto, en su segunda parte, concordando con el artículo 1077 del mismo ordenamiento, que de manera general radica en el asegurado o beneficiario, según corresponda, la carga de la prueba del siniestro y de la cuantía de la pérdida, prevé que para atender esta, es decir, para comprobar su derecho ante el asegurador, el perjudicado "en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador" suministrando necesariamente, además de la prueba de los hechos que determinan la responsabilidad del asegurado, la de que tal responsabilidad se enmarca en la cobertura brindada por el contrato de seguro".⁴

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

6. COMPENSACION DE CULPAS – REDUCCION DE INDEMNIZACION

De llegarse a demostrar la culpa del conductor asegurado y de la víctima, deberá indicarse que se han compensado las culpas o disminuirlas en el porcentaje que estime el despacho.

Remito al despacho a la decisión de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009). (Discutida en salas de 7 de octubre, 24 y 25 de noviembre de 2008, 17 de marzo de 2009 y aprobada en Sala de 4 de mayo de 2009), Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01

" ... Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas, imputado por entero el daño a la conducta de un solo sujeto, sea o no dolosa o culposa, éste será exclusivamente responsable de su reparación; siendo imputable a la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica,

⁴ Corte Suprema de Justicia, casación de febrero 10 de 2005, Expediente 7614, M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

332

asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

...

Así, "tratándose de la actividad de la víctima, ésta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dadas las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima, que se atraviesa en la vía en el momento mismo en que el vehículo pasa por el sitio como se demostrará. El segundo evento implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas, (...) De ahí que para esos casos, la Sala haya dicho, que mediando pluralidad de causas „y si se trata concretamente de supuestos donde en este plano concurren el hecho ilícito del ofensor y la conducta de la víctima, fundamental es establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del menoscabo habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. ..."

7. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La víctima es responsable de su propio daño, Conforme se prueba con el informe de accidente y el video aportado por la parte actora el conductor del rodante de placa TRM-645 se desplazaba por el carril derecho de la vía y el conductor de la motocicleta de placa RPB-81E lo hacía en forma diagonal, cruzando carriles sin precaución alguna y sin percatarse que los carriles a los

333

que pensaba ingresar se encontrarán libres, tal y como lo regula el **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO** en su **artículo 60** cuando establece que **"Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"** y en este evento como bien se señala en el informe de accidentes y lo comprueba el video aportado por la parte actora, el conductor de la motocicleta hacía un cruce en diagonal, totalmente arriesgado, estrellándose con la parte lateral trasera del rodante tal y como se señala en el informe de accidente que muestra que el **"LUGAR DE IMPACTO"** fue **"LATERAL"**, como se marca en el numeral **8.9** del informe de accidente y donde se dibuja con un círculo la parte trasera izquierda del rodante, lugar en que fue impactado por la motocicleta. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compeadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAESTRER CIENCIAS PENALES
CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Su actuar imprudente fue el que generó sus lesiones que lo condujeron a la muerte, si no hubiera violado la prohibición de no ingresar al carril ya ocupado y cruzar en forma diagonal, el accidente no se habría producido.

Si suprimimos hipotéticamente de los hechos narrados en la demanda la conducta antirreglamentaria del motociclista, como se demostrará con las pruebas, el perjuicio desaparece.

Es decir, el paso del rodante por el sitio, el actuar del conductor asegurado no es la causa del daño.

Examinado el hecho a la luz de la escuela francesa, es decir el estudio de la causalidad ocasional, aceptada en Colombia, no habría relación entre la culpa y el perjuicio que se reclama a mis poderdantes.

No puede decirse que en el actuar del conductor del vehículo existió la más mínima imprudencia, impericia, negligencia o violación de reglamentos. Como se demostrará con las pruebas solicitadas, el vehículo rodaba por el carril que le correspondía, en una zona permitida al tránsito automotor.

"... De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente del otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo. (...). ..."⁵

Debe analizarse que igualmente los motociclistas están sujetos al respeto por las normas de circulación y deben tener en cuenta todas las precauciones para que su actividad no genere un daño a un tercero o a ellos mismos, lo que es aplicable al caso demandado, pues el ciclista no observó las reglas de tráfico.

Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia cuando analizaba la participación de otros actores como los ciclistas:

"... De allí que la Corte, mutatis mutandis, haya precisado que "...si bien puede decirse, en principio, que la conducción de bicicletas es menos peligrosa que la conducción de automotores, no puede, sin embargo, con estrictez jurídica, desconocérsele absolutamente su peligrosidad frente a los peatones y a los demás vehículos que transitan las vías públicas, tanto más si tal conducción se realiza sin prever todas las precauciones necesarias para asegurar una circulación exenta de daños" (cas. civ. 17 de julio de 1985). ..."⁶

El hecho de haberse presentado en este evento una conducta imprudente de la víctima de tal naturaleza que fue la causa eficiente de su mismo daño, genera la consecuencia de ser los demandados en este evento exonerados del pago de cualquier indemnización, por ser el evento de responsabilidad exclusiva de la víctima.

Veamos lo planteado por la Corte.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de Abril 30 de 1976.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 14 de octubre de 2004. Exp. 7637. M..P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

335

"... se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, toda vez que si bien tiene que correr con las consecuencias de sus actos u omisiones culpables, no será de modo absoluto en la medida en que confluya la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto de que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier indemnización;..."

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

EL SUBRAYADO DEL TEXTO ES MIO

8. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

La póliza de seguro de **AUTOMOVILES**, contratada con mi poderdante tiene un límite asegurado por evento y vigencia, suma que, en el evento de una sentencia en que se ordene el reembolso al asegurado de alguna suma a la que se le llegue a condenar, debe ser el límite asegurado hasta el cual deberá responder mi poderdante, circunscrito obviamente a que se determine la responsabilidad del asegurado en el hecho del que conoce el despacho.

Para este evento conforme consta en la póliza adjunta la cobertura para **MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA** es de **\$3.000.000.000**, suma máxima hasta la que deberá responder mi poderdante.

Nunca podrá condenarse al asegurador al pago de una suma mayor a la contratada en este evento.

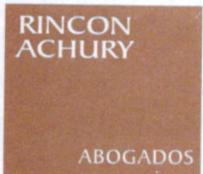
En caso de llegarse a proferir un fallo en contra del demandado asegurado, mi representada jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada.

9. EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 06 de abril de 2001. Expediente 6690. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

336



DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

ANEXOS

- 1. Póliza
- 2. Condiciones de la póliza
- 3. Informe de accidente y bosquejo topográfico

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección suministrada en el libelo demandatorio.

Mi poderdante en la carrera 14 No. 96-34 de Bogotá o en el correo njudiciales@mapfre.com.co.

La suscrita en la calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

YOLIMA CORTES GARZON
C.C. 52.169.738 DE BOGOTA
T.R. No. 268.641 DEL C.S. DE LA J.

Constancia secretarial:

La soc. MAPFRE notificada el 06/12/2019 confiere poder a la abogada YOLIMA CORTES GARZON, quien se notifica y en oportunidad legal contesta demanda, propone excepciones de merito. aporta anexos. (270-336).

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Secretaria

270-336 y
337-448

FIJACION EN LISTA Y TRASLADOS	
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO	
Fijado en lista hoy, ___	_____
En traslado ___	_____
Comienza _____	8.00a.m.
Termina: _____	5.00p.m.
N.LUCIA MORENO H. SECRETARIA	

El informe Técnico allegado a apodole
Mapfre y obra posterior a este fol 336 hace
parte integral de la contestación.



INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO

CASO NO.4395

SN. 2019 - 430

ENERO DE 2020

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	20
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	32
5. CONCLUSIONES	52
6. ANEXOS	58

**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL
ACCIDENTE**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

A continuación se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Martes, 06 de Agosto del 2018
Área/ Sector/ Localidad	Urbana/ Residencial/ Fontibón
Ciudad	Bogotá D.C
Sitio de los hechos	Carrera 86 con calle 23D
Gravedad	Con muertos (1)
Clase de accidente	Arrollamiento
Hora de Ocurrencia	10:15 A.M. (10:15 horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe de accidentes de tránsito N°00865643 diligenciado por el PT Derly Avendaño Guerrero placa N° 187219.

15

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el accidente estudiado se encuentran involucrados dos (2) vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	BAJAJ – Pulsar 150	2018	RPB81E
2	Camión	International Durastar	2015	TRM645

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación se relacionan las personas involucradas en el accidente.

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	David Felipe Aristizabal Galindo	Occiso
2	Conductor	2	Lucas Garcés Acosta	-

**2. CONDICIONES DEL
ACCIDENTE**

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el solicitante:

- Informe de accidentes de tránsito N°00865643 diligenciado por el PT Derly Avendaño Guerrero placa N° 187219.
- Plano topográfico FPJ-17 del día 6 de agosto del 2018 elaborado por PT Derly Avendaño Guerrero placa N° 187219.
- Informe ejecutivo FPJ-3 con número de caso 110016000028201802241 del día 6 de agosto del 2018 y realizado por IT Juan Carlos Cárdenas.
- Informe Investigador de campo FPJ-11 con 81 fotografías a color del día y lugar del accidente con número de caso 110016000028201802241 elaborado por SI. José Luis Higuera Campos.
- Acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10 con número de caso 110016000028201802241 realizado por IT Juan Carlos Cárdenas Morales, SI. José Luis Higuera Campos y PT Derly Avendaño Guerrero.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Informe pericial de necropsia N°2018010111001002550 perteneciente a David Felipe

- Aristizábal Galindo y firmado por Ninfa Andrea Fernández Joaqui (médico forense).
- Experticia técnica de vehículos N°110016000028201802241 del día 31 de agosto del 2019 realizado al vehículo 1 (Motocicleta) y firmado por el SI. Juan Manuel Casas Casas.
 - Investigador de campo FPJ-11 del día 3 de septiembre del 2018 con 12 imágenes del vehículo 1 (Motocicleta)
 - Experticia técnica de vehículos N°110016000028201802241 del día 21 de agosto del 2019 realizado al vehículo 2 (Camión), elaborado por el PT. Walter Gonzáles Carreño.
 - Investigador de campo FPJ-11 del día 22 de agosto del 2018 con 12 imágenes del vehículo 2 (Camión) realizado por el PT. Walter Gonzáles Carreño.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente, el día 12 de diciembre de 2019, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Ficha técnica de los vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES A RESOLVER EN EL RAT

Con base en la ubicación de la zona de hechos, se realiza visita técnica para registrar diseño, sentidos viales, señalización y demás elementos de seguridad. Según posición final de los rodantes involucrados, orientación en vía y posible zona de contacto señalar cuales eran sus rutas previas al siniestro. Estudiar lugar de la vía donde ocurren los hechos y mecánica de colisión (Contemplar la secuencia de hechos más lógica y acorde a la evidencia aportada).

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

El accidente ocurre en un tramo de vía recto a la altura de la carrera 86 con calle 23D, zona urbana - sector residencial en la localidad de Fontibón - Bogotá D.C.

2.3 CONDICIONES DE LA VIA CARRERA 86 CON CALLE 23D

Geométricas:	Recta, plana con acera y separador de calzadas
Número de calzadas:	2 [†]
Número de carriles:	4 en la zona del accidente
Sentido de circulación:	Único por calzada
Estado de la vía:	Asfalto en buen estado, superficie seca y sin iluminación artificial al momento del accidente (según informe de la autoridad).
Señalización horizontal:	Línea de carril blanca segmentada Línea de borde blanca
Señalización vertical:	SR-30 "Velocidad máxima 50 km/h". Sin fecha de instalación, a 50 m de la zona del accidente.
Otros dispositivos:	Ciclo vía

[†] El siniestro ocurre sobre la calzada oriental.

10

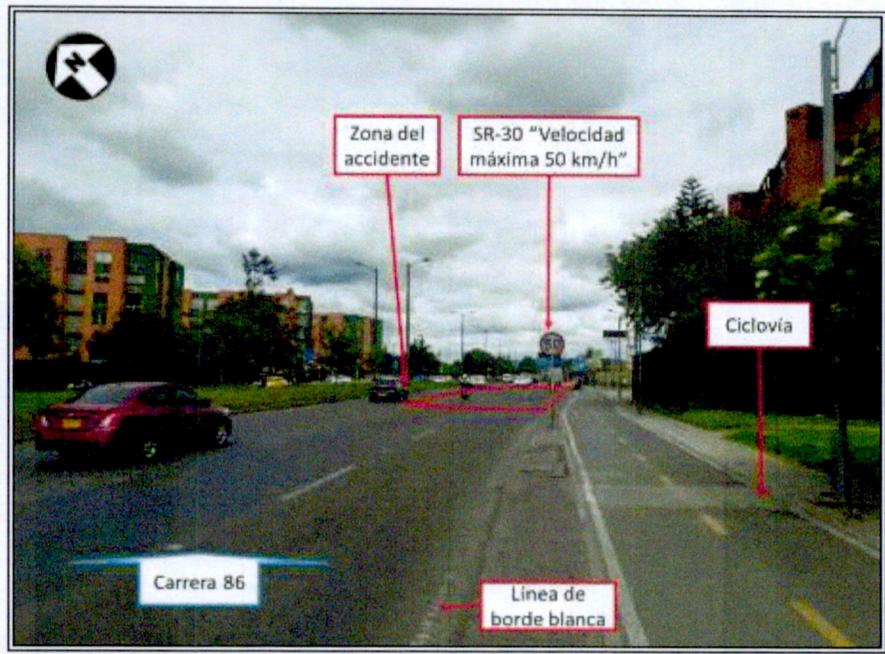


Imagen 2.1 Condiciones de la carrera 86 con calle 23D.

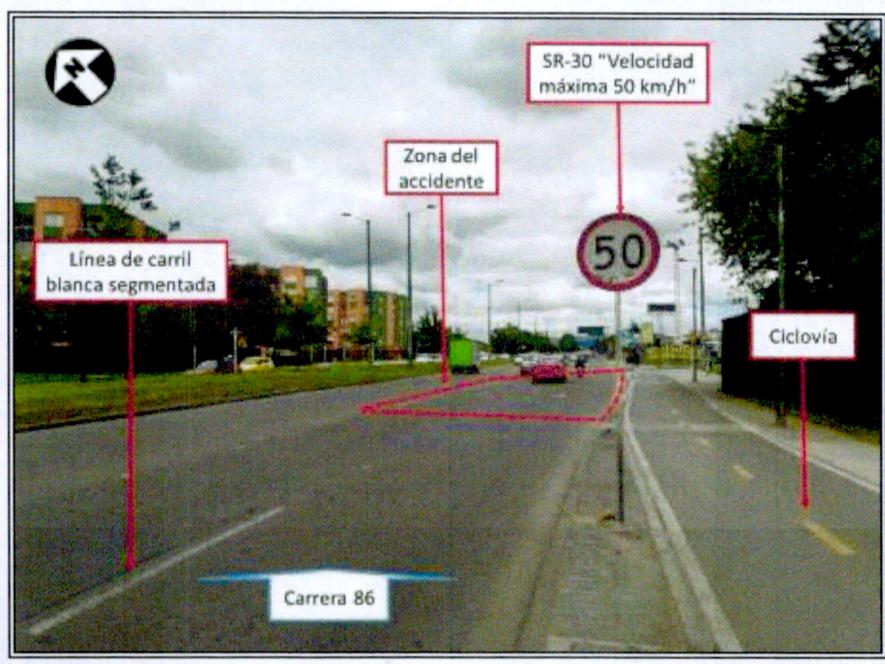


Imagen 2.2 Condiciones de la vía carrera 86 con calle 23D.

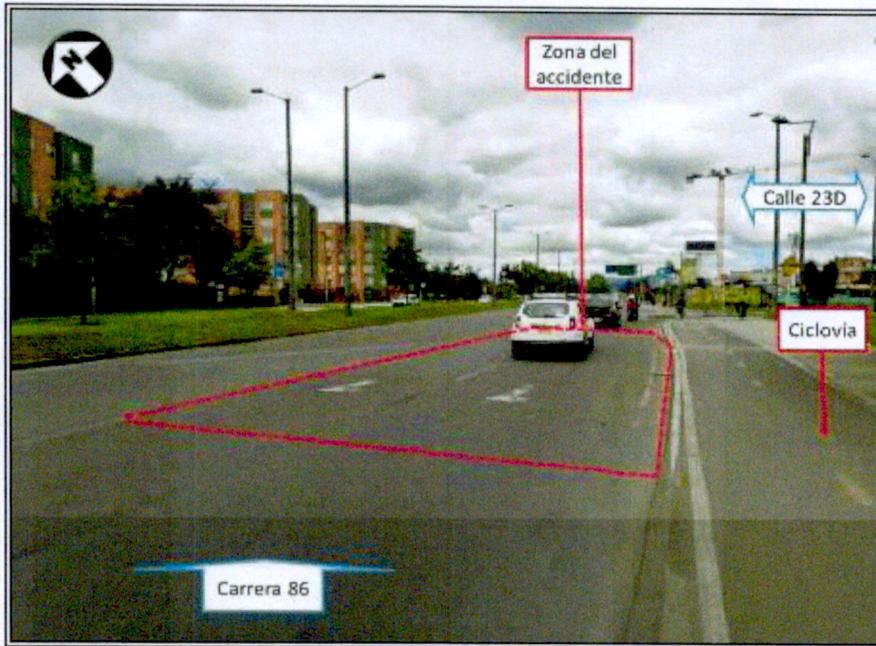


Imagen 2.3 Condiciones de la vía carrera 86 con calle 23D.

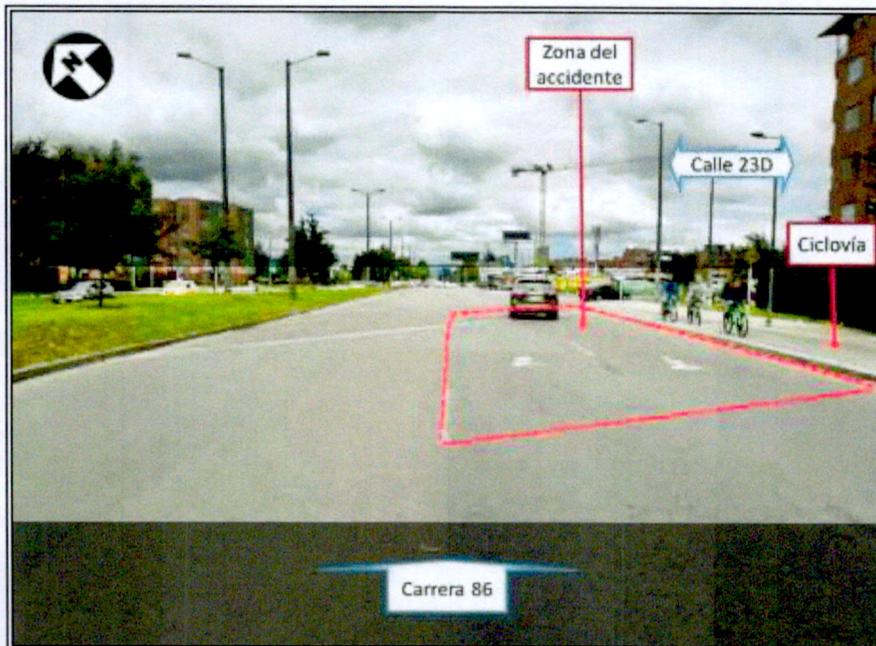


Imagen 2.4 Condiciones de la vía carrera 86 con calle 23D.

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo a las posiciones diagramadas y registradas en el informe de la autoridad e información obtenida y evidenciada, se determinan los sentidos de circulación:

- El vehículo 1 (Motocicleta) y el vehículo 2 (Camión) transitaban a la altura de la carrera 86 con calle 23D en sentido suroccidente – nororiente.

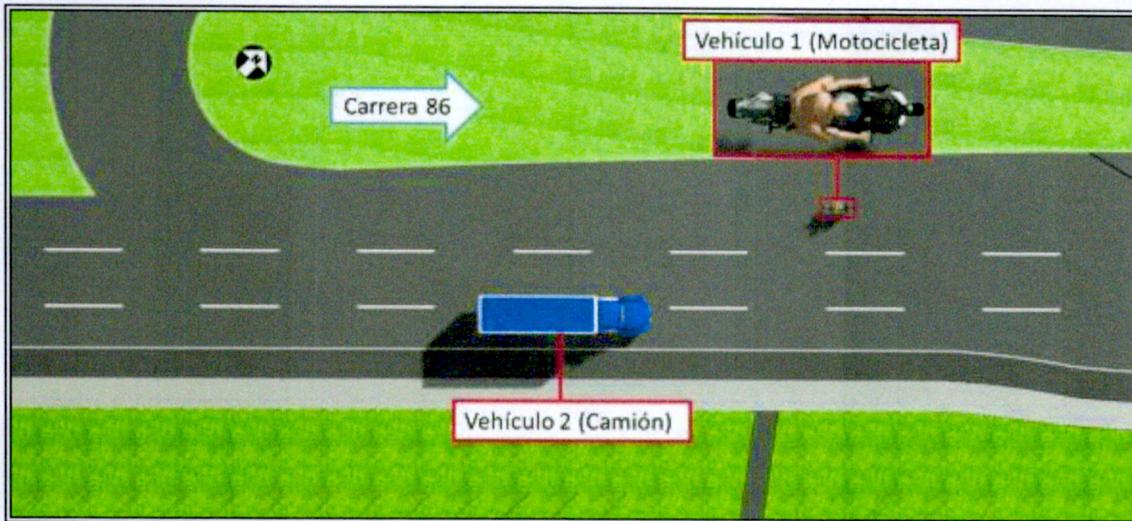


Imagen 2.5 Sentidos de Circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran una posible ubicación de los involucrados previo al hecho.

2.5 POSICIONES FINALES

En la documentación aportada se cuenta con el plano topográfico y fotografías del día de los hechos donde se observa la posición final del vehículo 1 (Motocicleta), el vehículo 2 (Camión) y del occiso.

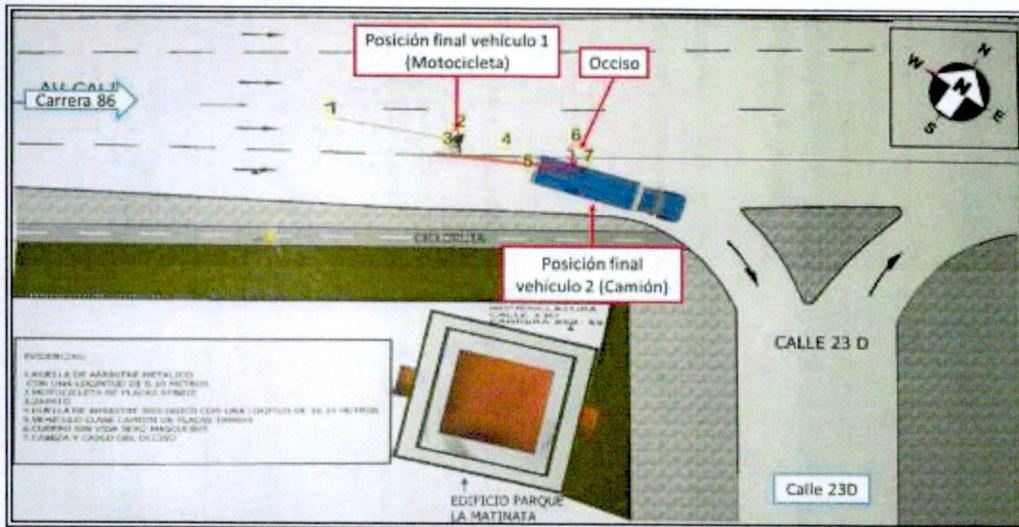


Imagen 2.6 Plano topográfico

49

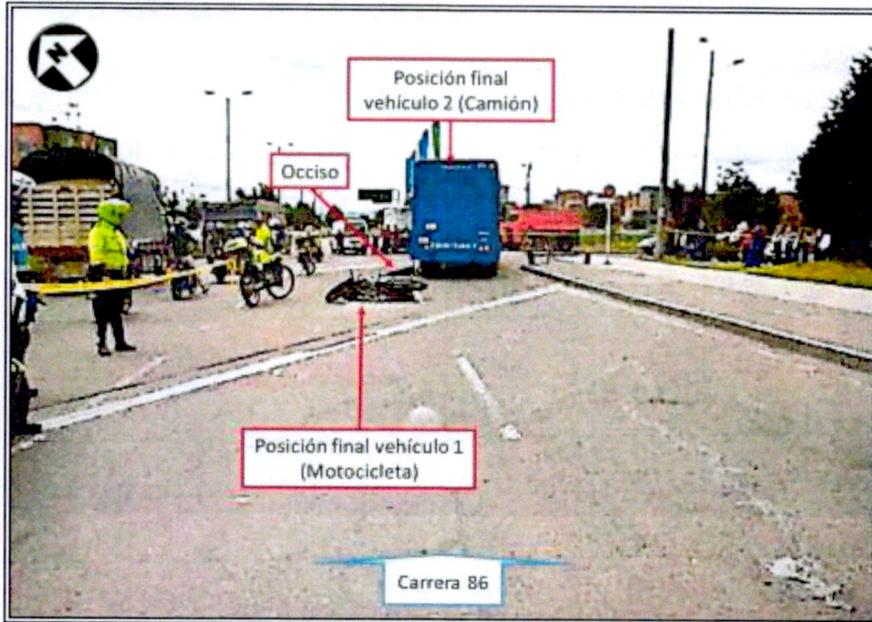


Imagen 2.7 Posiciones finales

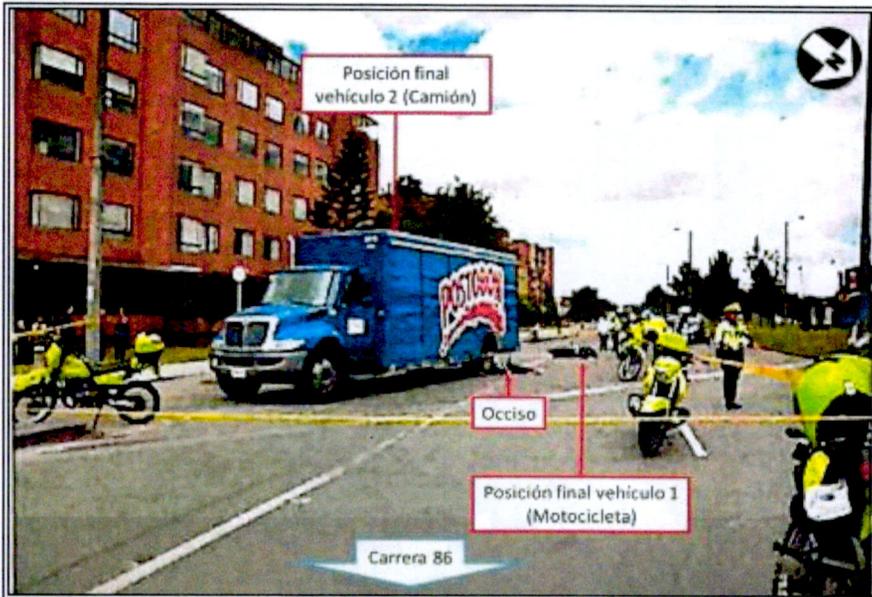


Imagen 2.8 Posiciones finales

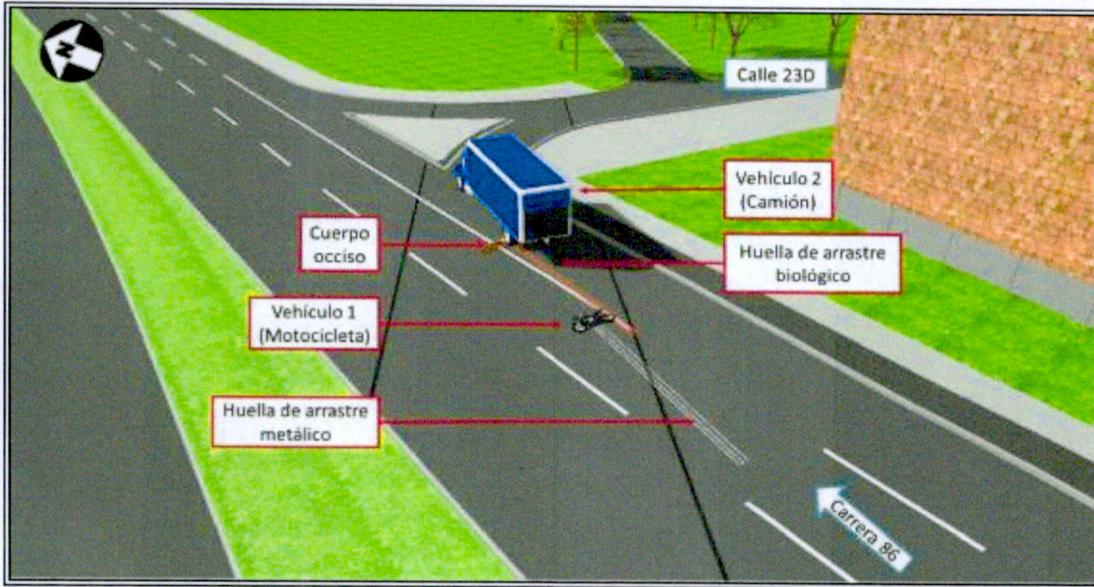


Imagen 2.11 Plano medio de la escena

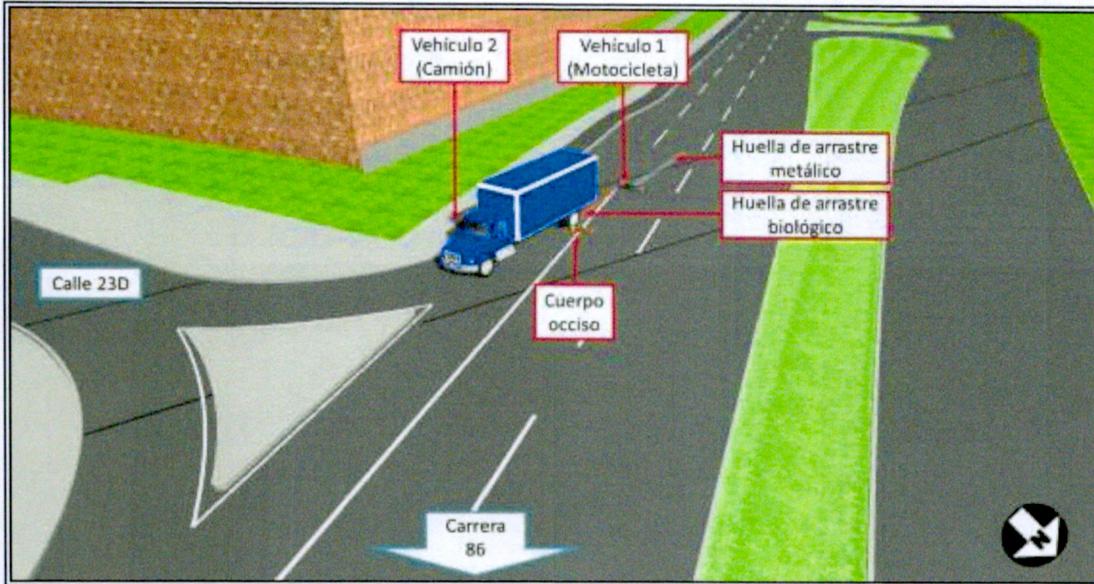


Imagen 2.12 Plano medio de la escena

2.7 RASTROS Y HUELLAS

En el plano topográfico se acotó la posición final del vehículo 1 (Motocicleta) y del vehículo 2 (Camión), una huella de arrastre metálico de 8.10 m de longitud (EMP 1), un zapato (EMP 3), una huella de arrastre biológico de 10.24 m de longitud (EMP 5) y un cuerpo sin vida (EMP 6).

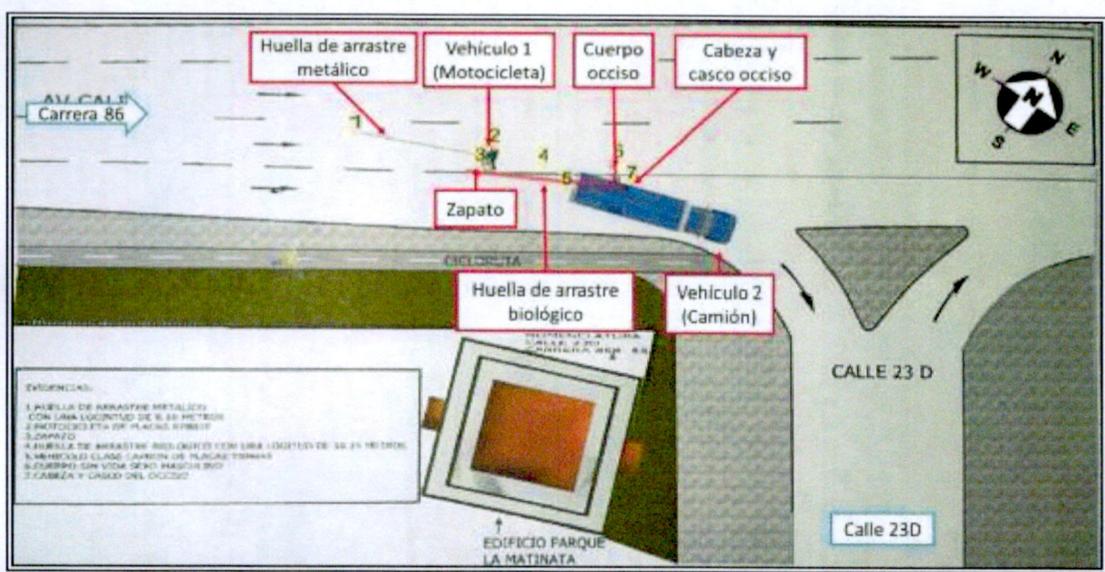


Imagen 2.13 Plano topográfico

Adicionalmente las fotografías del día de los hechos permiten observar las huellas y elementos materia de prueba señalada por la autoridad:

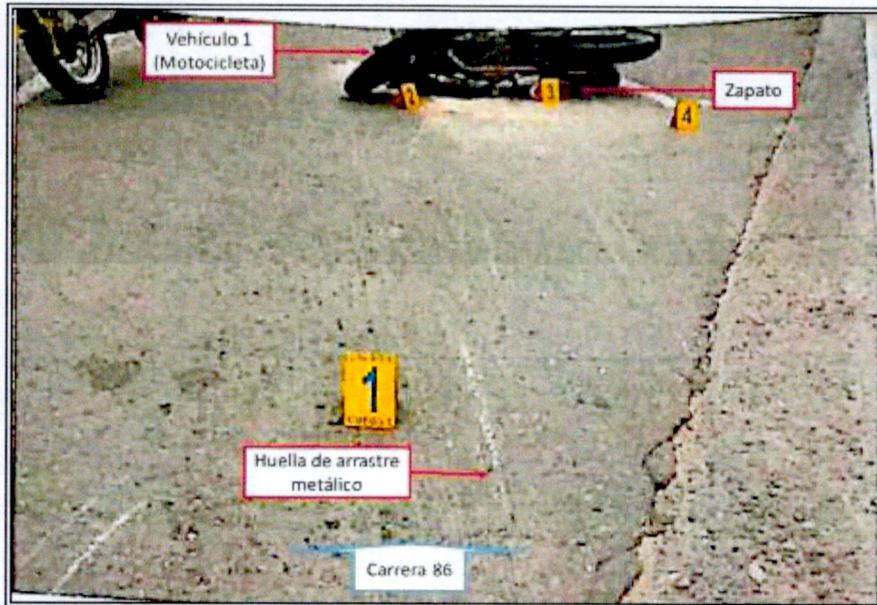


Imagen 2.14 Rastros y evidencias



Imagen 2.15 Rastros y evidencias

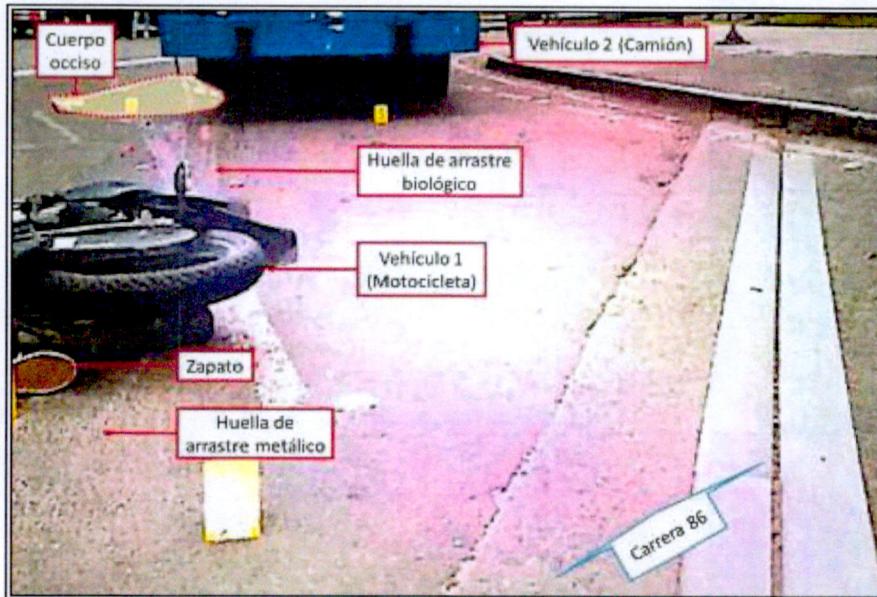


Imagen 2.16 Rastros y evidencias

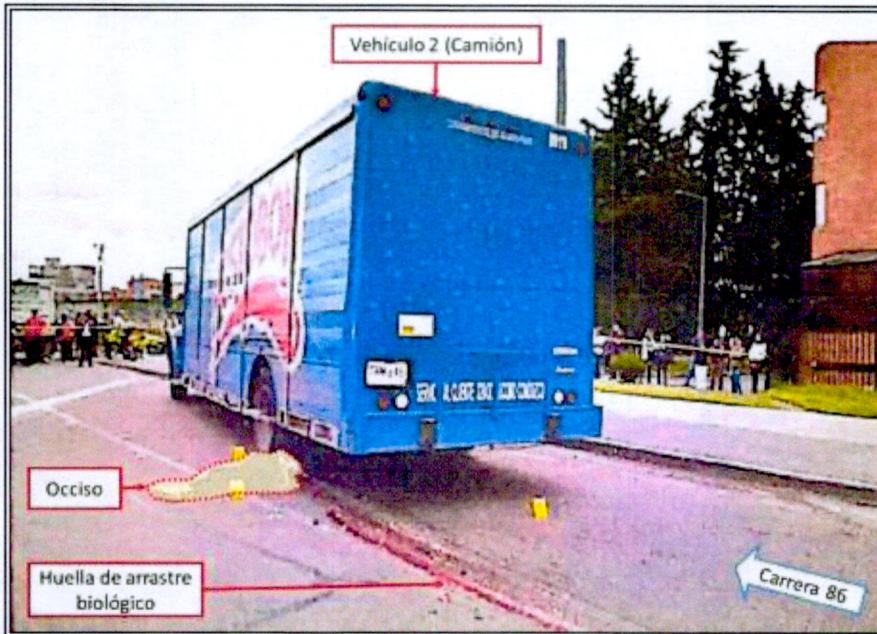


Imagen 2.17 Rastros y evidencias

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

--- BATA1-PULSAR 150, MODELO 2018 DE

<h3>3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES</h3>
--

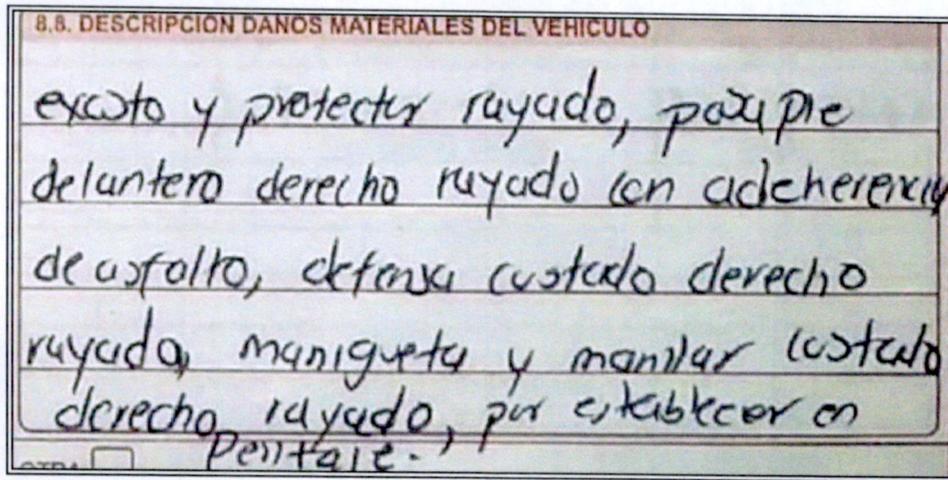


Imagen 3.2 Descripción de daños del vehículo 1 (Motocicleta)

Adicionalmente la experticia técnica realizada al vehículo 1 (Motocicleta) dice:

"...Realizada la inspección visual a la motocicleta se observa ausencia del alerón del lateral izquierdo del depósito de combustible ubicado a una altura de entre 63cm a 83cm con referencia al suelo por ruptura de los soportes de fijación al depósito de combustible.

Se observan evidencias de volcamiento hacia el lateral derecho; cúpula y carenaje en el tercio derecho con rayones en forma longitudinal, manigueta del freno delantero en la parte anterior externa con pérdida de pintura por abraciones, pesa de la empuñadura derecha en la parte anterior externa con abraciones, brazo del espejo retrovisor derecho en la parte anterior con abraciones caja desajustada, defensa tubular en el tercio derecho parte externa abollada con abraciones, posapie anterior derecho zona baja con abraciones y adherencias de polvo de cemento cubierta metálica y silenciador del tubo de escape de gases parte externa con abraciones en forma longitudinal."

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original

Fuente: Experticia técnica de vehículos N°110016000028201802241 del día 31 de agosto del 2019 realizado al vehículo 1 (Motocicleta) y firmado por el SI Juan Manuel Casas Casas.

<p>Realizada la inspección visual a la motocicleta se observa ausencia del alerón del lateral izquierdo del depósito de combustible ubicado a una altura de entre 69cm a 83cm con referencia al suelo por ruptura en los soportes de fijación al depósito de combustible.</p> <p>Se observan evidencias de volcamiento hacia el lateral derecho; cupula y carenaje en el tercio derecho con rayones en forma longitudinal; manigueta del freno delantero en la parte anterior externa con pérdida de pintura por abrasiones; pesa de la empuñadura derecha en la parte anterior externa con abrasiones; brazo del espejo retrovisor derecho en la parte anterior con abrasiones; caja desajustada; defensa tubular en el tercio derecho parte externa abollada con abrasiones; posapie anterior derecho zona baja con abrasiones y adherencias de polvo de cemento; cubierta metálica y silenciador del tubo de escape de gases parte externa con abrasiones en forma longitudinal.</p>

Imagen 3.3 Experticia técnica a vehículo 1 (Motocicleta)

Las fotografías del vehículo, permiten observar rayones en el costado lateral derecho, en partes tales como: tubo de escape, posa pies, manillar, carenaje y defensa.



Imagen 3.4 Zona de daños del vehículo 1 (Motocicleta)



Imagen 3.5 Zona de daños del vehículo 1 (Motocicleta)

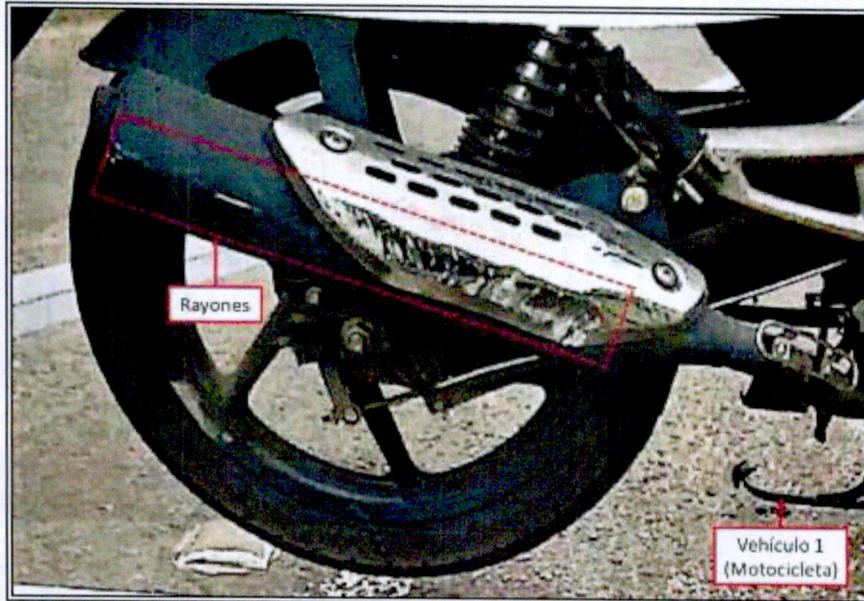


Imagen 3.6 Zona de daños del vehículo 1 (Motocicleta)



Imagen 3.7 Zona de daños del vehículo 1 (Motocicleta)

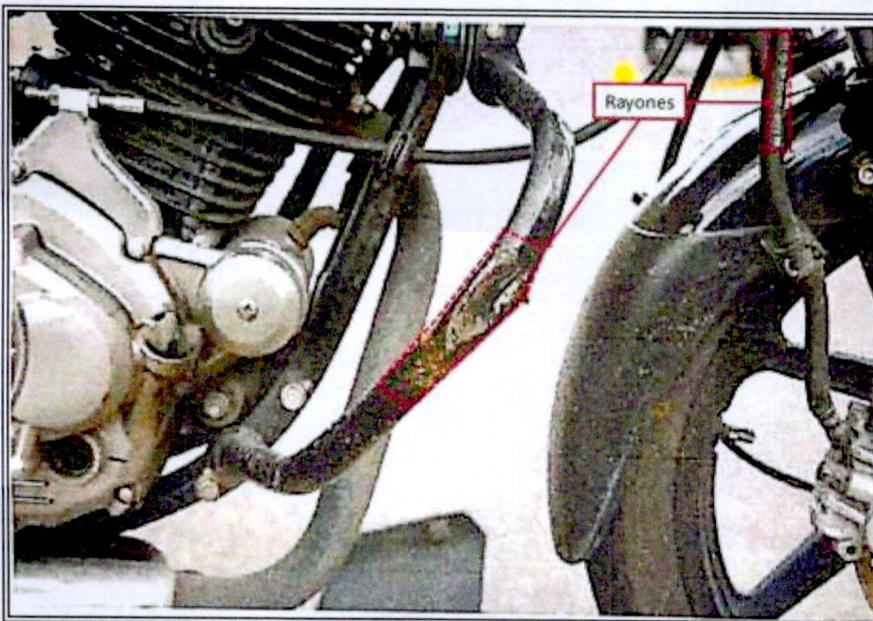


Imagen 3.8 Zona de daños del vehículo 1 (Motocicleta)

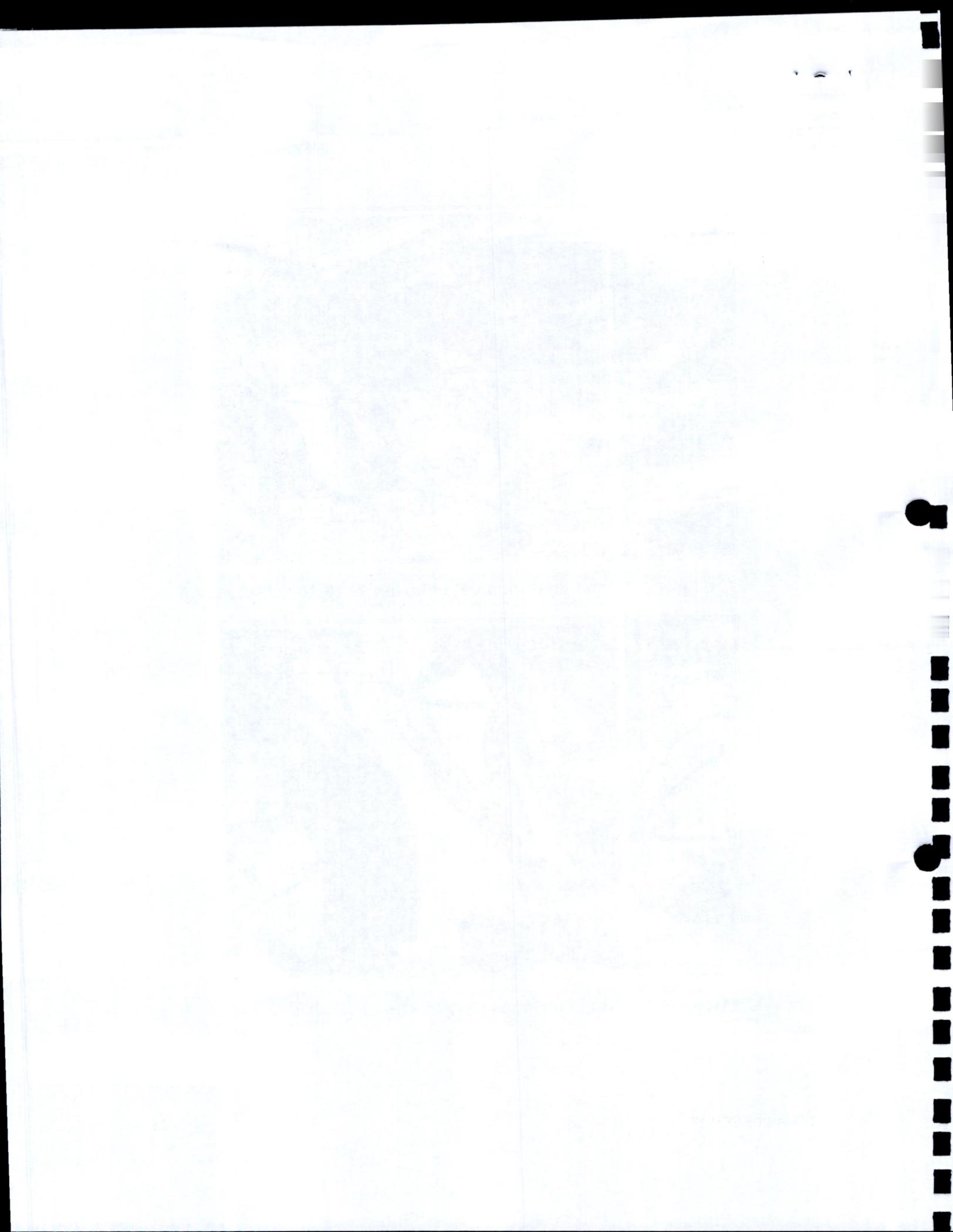




Imagen 3.9 Zona de daños del vehículo 1 (Motocicleta)



3.2 VEHÍCULO 2: CAMIÓN, INTERNATIONAL - DURASTAR, MODELO 2015 DE PLACAS TRM 645.

El informe policial de accidentes de tránsito diagrama zona de hallazgos en el automotor en su sector izquierdo – tercio posterior.

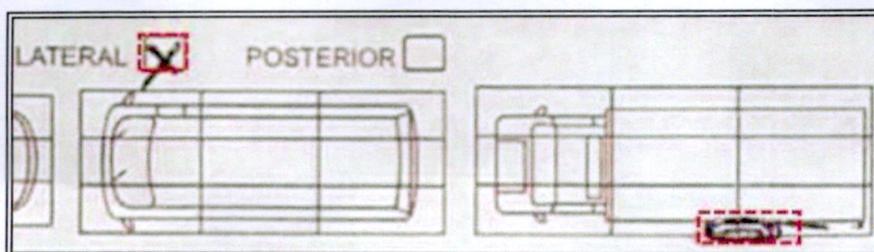


Imagen 3.10 Zona de daños del vehículo 2 (Camión)

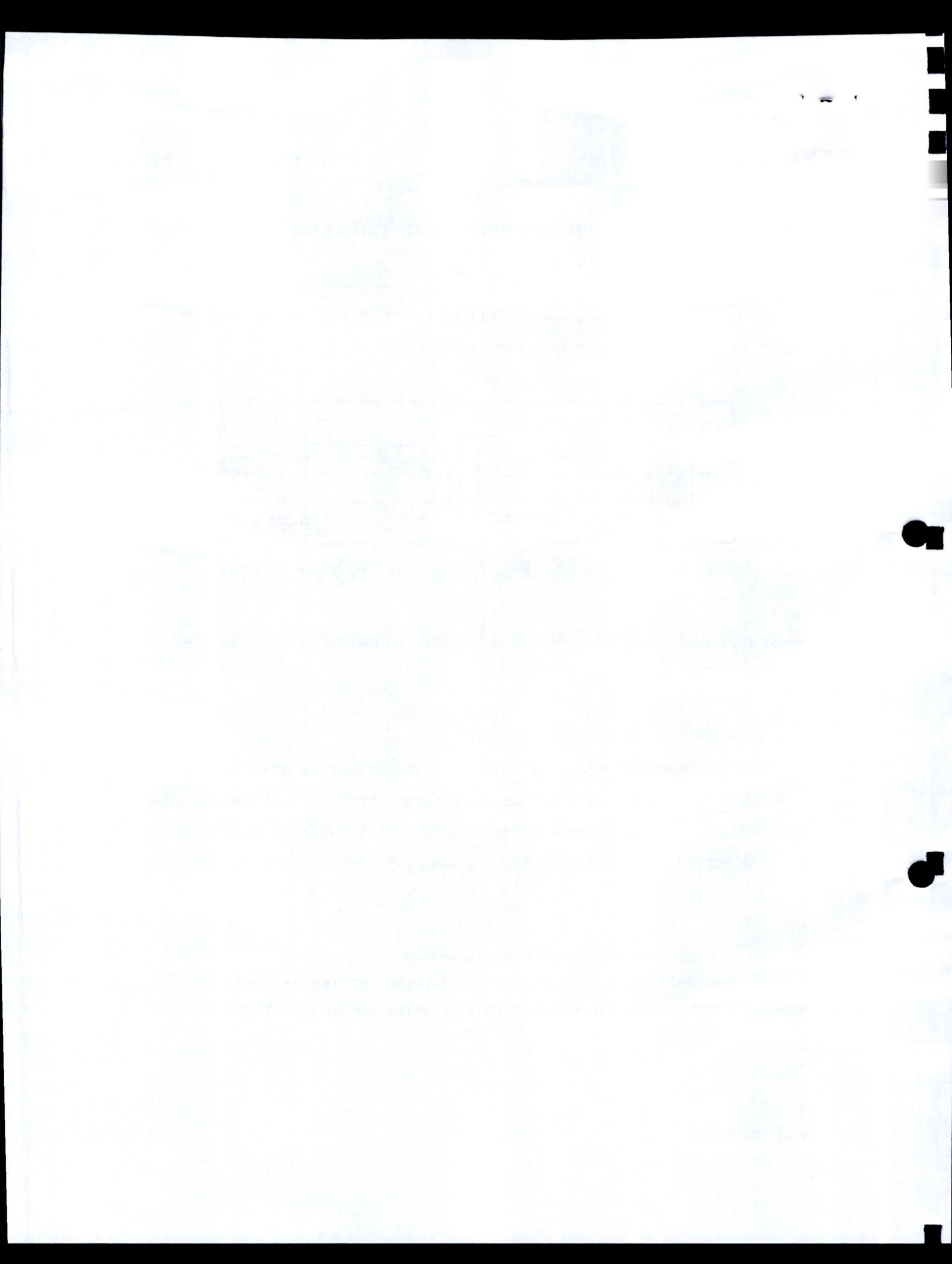
En la experticia técnica a vehículos se realiza la descripción de daños para el vehículo 2 (Camión):

"...3. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS:

Realizada la inspección visual del vehículo no se observa daños generados con violencia mecánica de origen reciente. En la parte externa del conjunto de llantas trasera izquierda con adherencia de material biológico de color rojo, cara interna de la llanta externa del conjunto de llantas trasero izquierda con demostraciones de limpieza..."

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original

Fuente: Experticia técnica de vehículos N°110016000028201802241 del día 21 de agosto del 2019 realizado al vehículo 2 (Camión), elaborado por el PT. Walter Gonzáles Carreño.



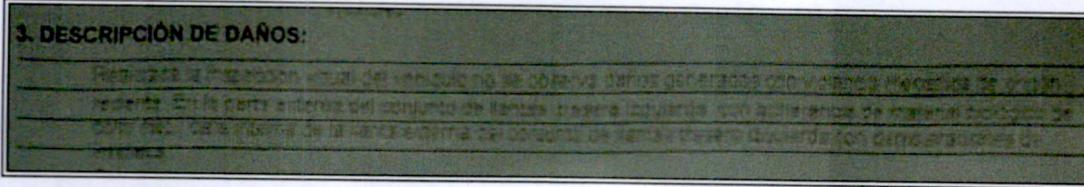


Imagen 3.11 Descripción de daños del vehículo 2 (Camión)

Se observa en el registro fotográfico que la autoridad realiza las siguientes observaciones del vehículo (Camión):

"...IMAGEN PLANO MEDIO: se observa huella de limpieza en la banda de rodadura de la llanta externa del conjunto de llantas traseras izquierdas del vehículo de placas TRM 645, referenciado como evidencia número 5..."

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original

Fuente: Informe Investigador de campo FPJ-11 con 81 fotografías a color del día y lugar del accidente con número de caso 110016000028201802241 elaborado por SI José Luis Higuera Campos.

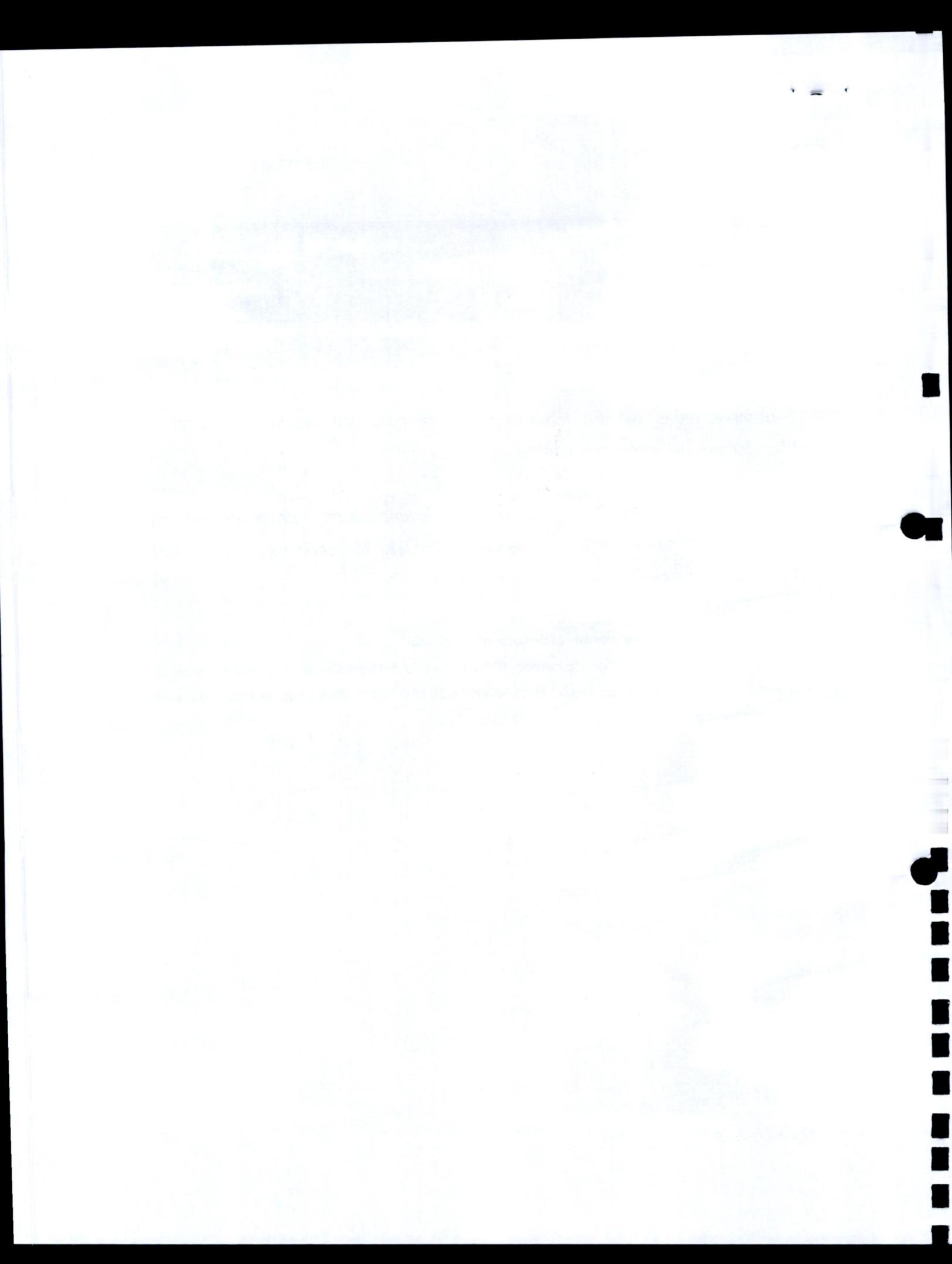




Imagen 3.12 Zona daños del vehículo 2 (Camión)

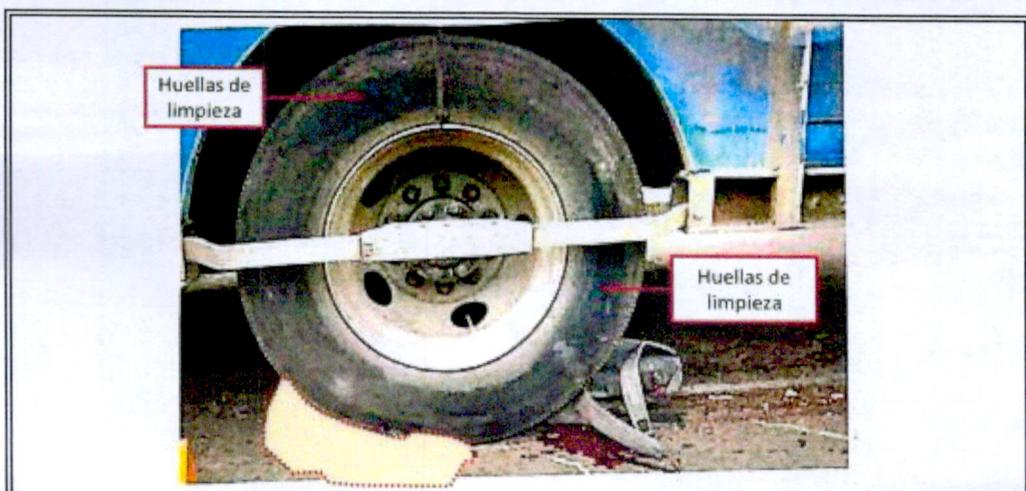


IMAGEN 51. PLANO MEDIO: se observa huella de limpieza en la banda de rodadura de la llanta externa, del conjunto de llantas traseras izquierdas del vehículo de placas TRM 645, referenciado como evidencia numero 5.

Imagen 3.13 Zona daños del vehículo 2 (Camión)

3.3 DIRECCIÓN DE IMPACTO

Toda vez que los daños presentes en el costado derecho de la motocicleta son coherentes con su proceso de arrastre lateral sobre la vía, teniendo en cuenta que no se reportaron abolladuras o roturas que denoten un impacto con un objeto contundente y atendiendo al hecho que no se reportaron rayones o abolladuras en el camión, se concluye que durante el hecho no hubo interacción entre el camión y la motocicleta.

Teniendo en cuenta los registros topográfico y fotográfico de la posición final del motociclista y del camión, la ubicación de la huella de origen biológico y la presencia de rastros de origen biológico en el vehículo de carga, se obtiene que durante el accidente interactuó la cabeza del motociclista con la llanta posterior izquierda de camión. A continuación se plantea la posible forma de interacción camión – motociclista:

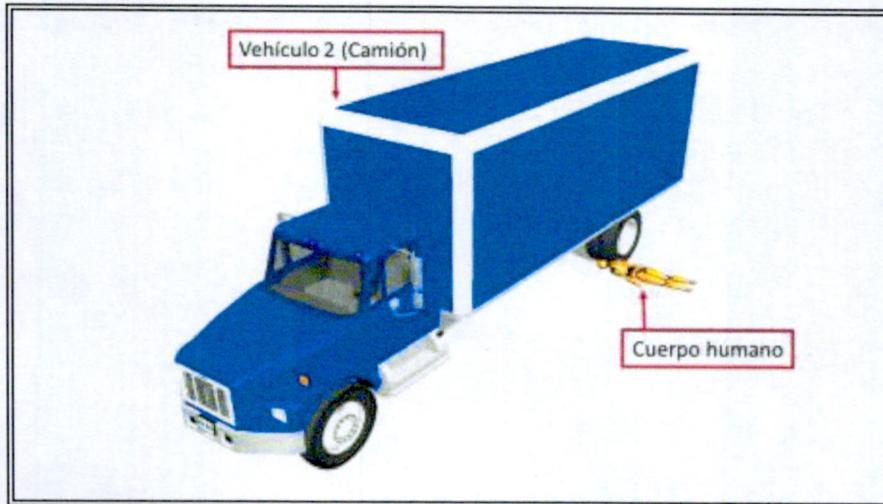


Imagen 3.14 Configuración de impacto

367

Cabe señalar que el desalojo y rotura de la tapa lateral izquierda de la motocicleta no es posible relacionarla con una interacción con el camión o con el proceso de vuelco y arrastre, por lo que es dable que ese daño sea producto de otra interacción con otro elemento.

**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN**

4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

De acuerdo a la posición final de los involucrados, huellas y fragmentos presentes en la carpeta asfáltica, registro fotográfico del día del accidente y video del momento del hecho se obtiene:

4.1.1 Primer instante

- Los vehículos 1 (Motocicleta) y 2 (Camión) transitaba sobre la carrera 86 a la altura de la calle 26d en sentido Suroccidente – Nororiente.

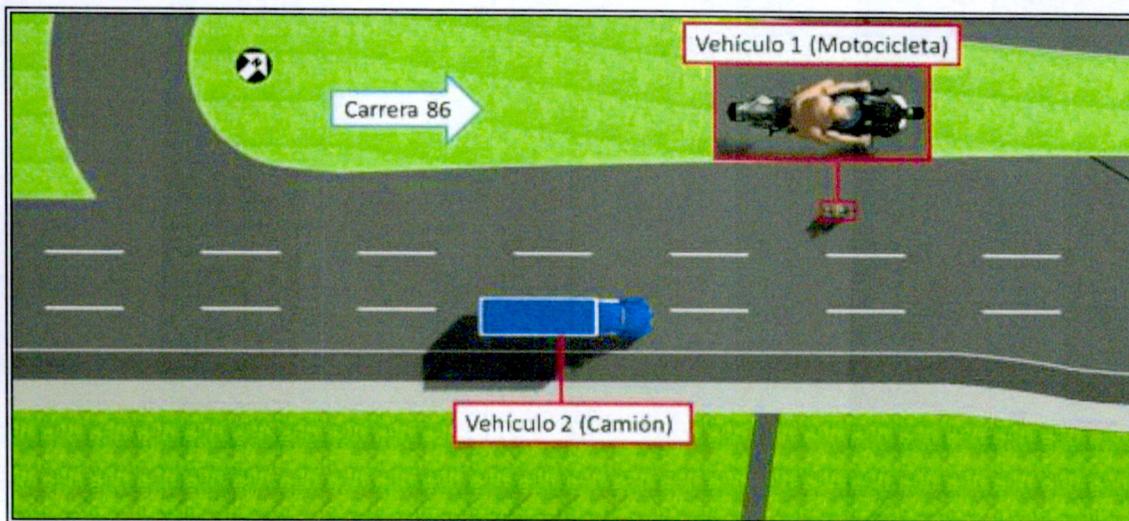


Imagen 4.1 Sentidos de circulación

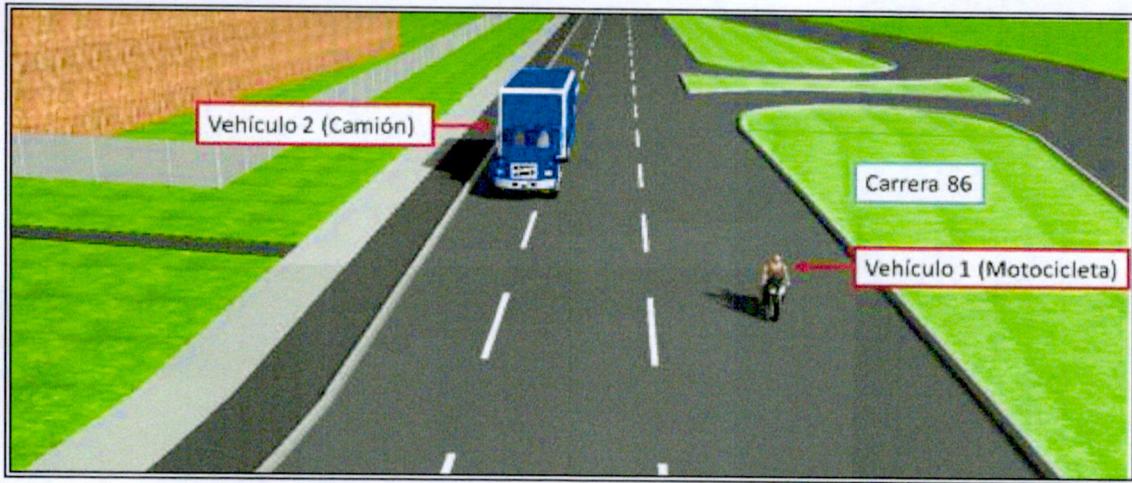


Imagen 4.2 Sentidos de circulación

Nota: Imágenes de carácter ilustrativo que muestra una de las posibles ubicaciones de los involucrados momentos previos al accidente.



Imagen 4.3 Sentidos de circulación

4.1.2 Segundo instante

El vehículo 1 (Motocicleta) realiza una maniobra de giro hacia su derecha mientras el camión circulaba por el carril derecho y parte de su zona izquierda sobre la línea segmentada de carril.



Imagen 4.4 Segundo instante



Imagen 4.5 Segundo instante



Imagen 4.6 Segundo instante

Durante la maniobra de cruce entre carriles del vehículo 1 (Motocicleta) hacia su derecha, dicha motocicleta desarrolla un proceso de desestabilización y vuelco sobre su costado lateral derecho.

Del análisis de velocidad y considerando el tiempo de vuelo acorde a las dimensiones del vehículo, se obtiene que el proceso de desestabilización tuvo lugar a una distancia del orden de los 3m respecto al inicio de las huellas de arrastre metálico (Ver Numeral 4.2.4).

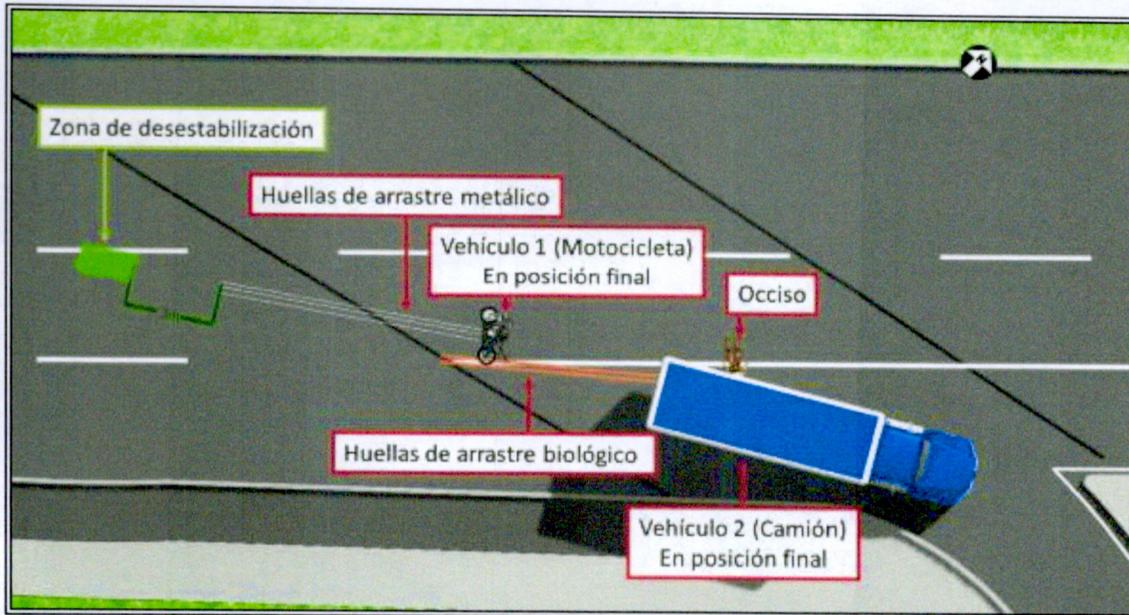


Imagen 4.7 Determinación de la zona de desestabilización

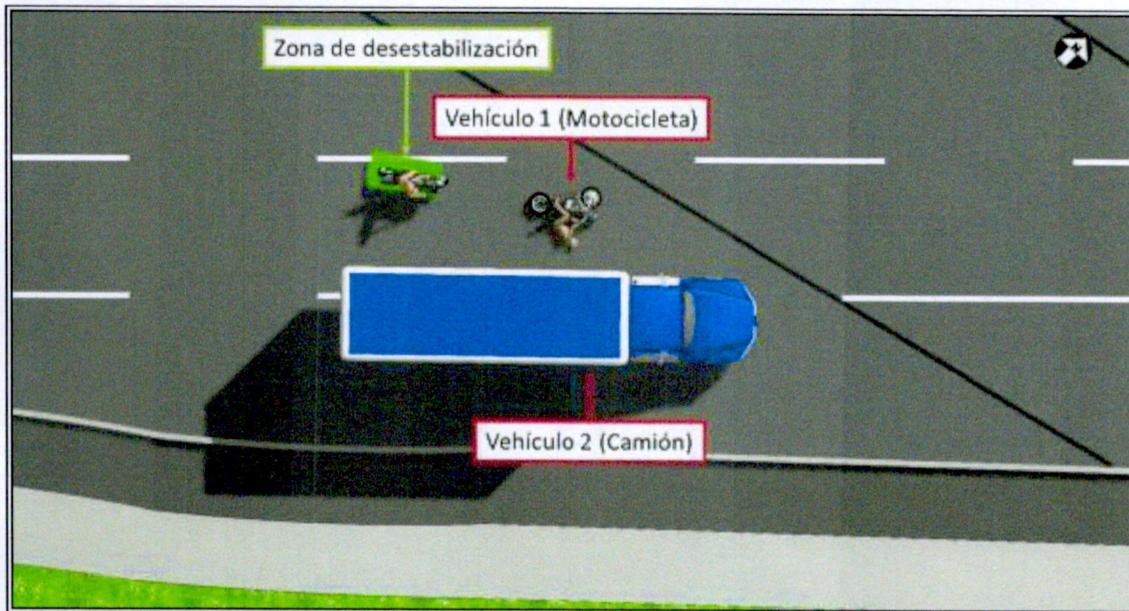


Imagen 4.8 Desestabilización y vuelco

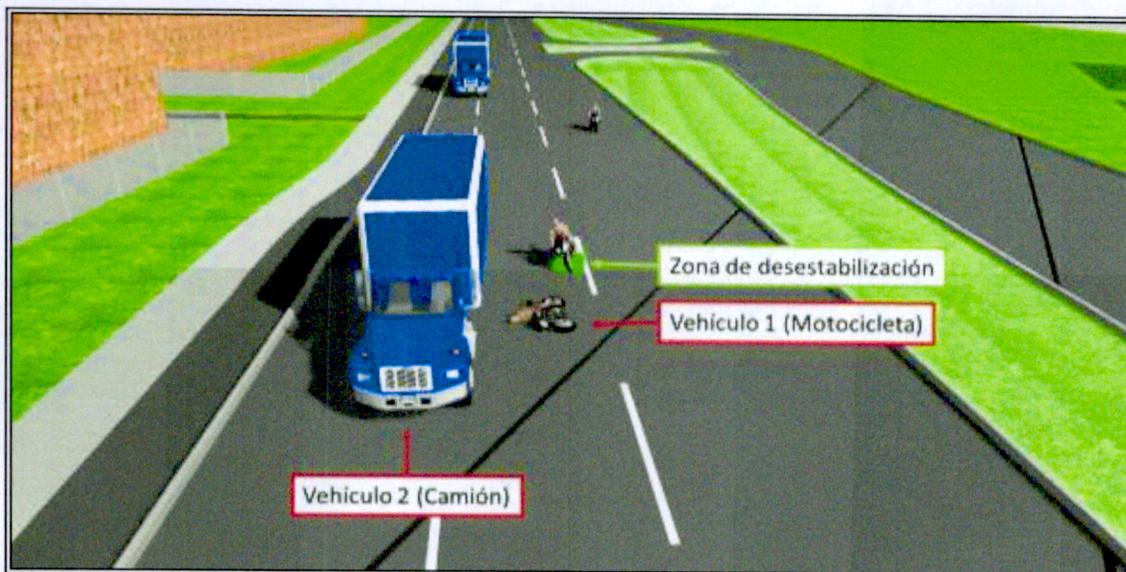


Imagen 4.9 Desestabilización y vuelco

4.1.3 Tercer instante

Durante el proceso de arrastre el cuerpo del motociclista ingresa en la trayectoria del camión, produciéndose el arrollamiento al motociclista por las llantas posteriores izquierdas del vehículo 2 (Camión), hecho que se presenta a la altura del inicio de la huella de arrastre biológico.

En el contacto entre el motociclista y el camión se genera una huella de arrastre biológico que denota el bloqueo de la llanta posterior izquierda del vehículo de carga hasta su posición final.

375

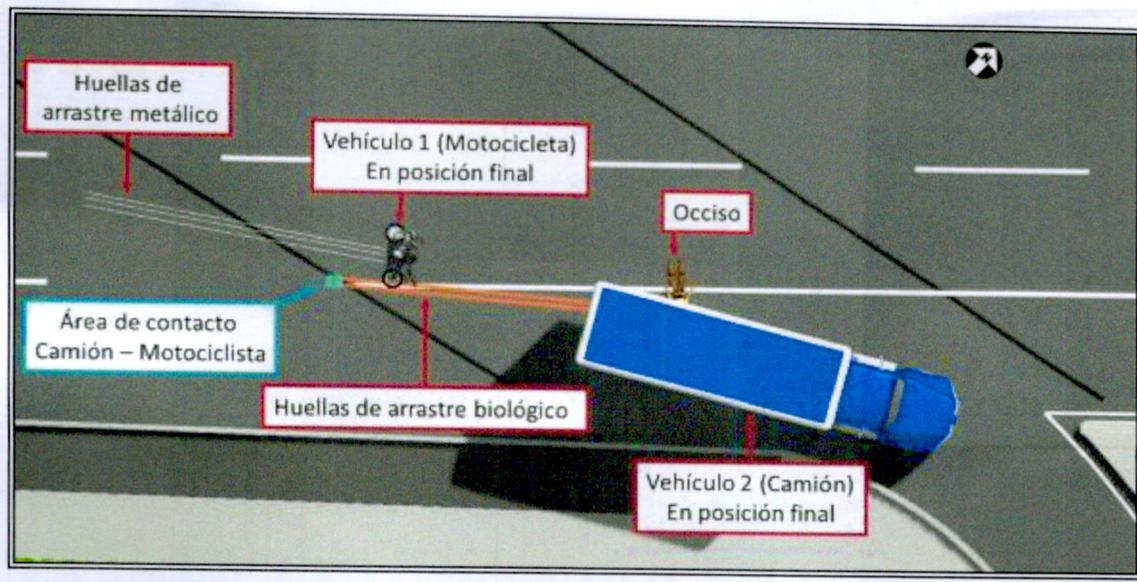


Imagen 4.10 Área de contacto Motociclista - Camión

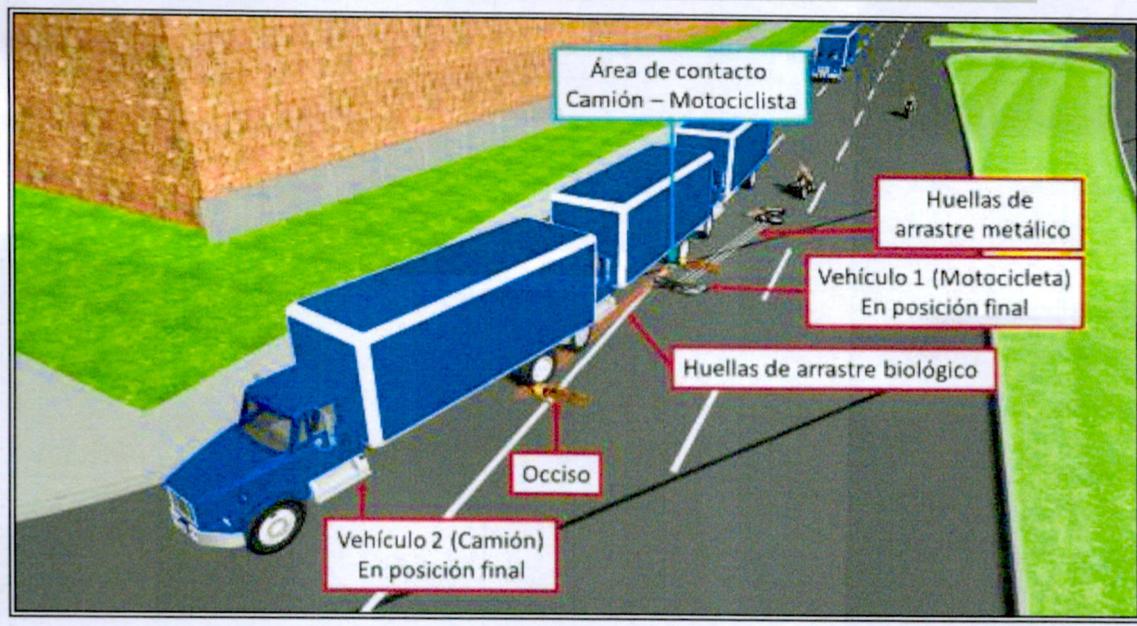
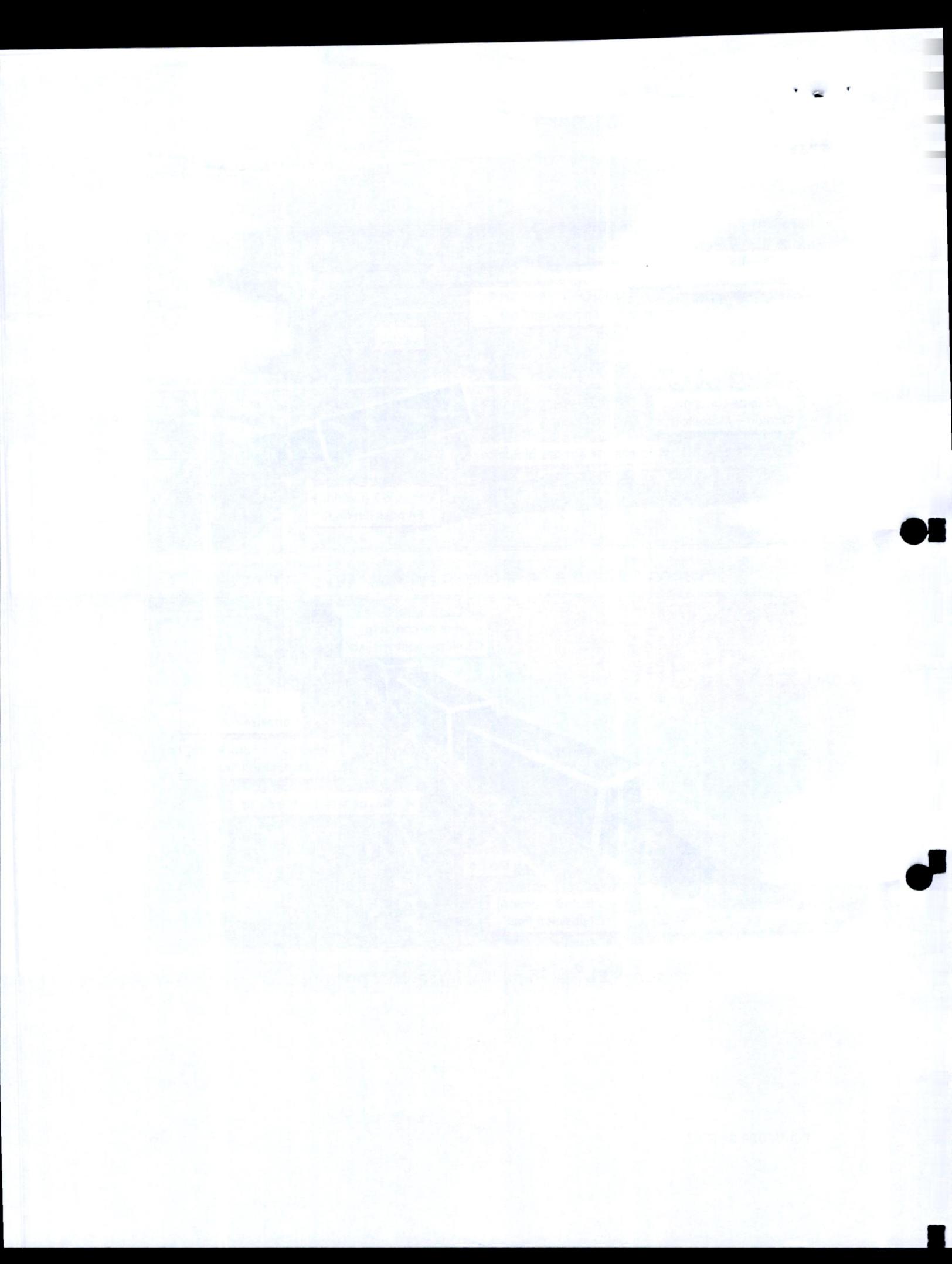


Imagen 4.11 Pre impacto, impacto y pos impacto



El registro fílmico del día del accidente permite apreciar la presencia de otra motocicleta que volcó en un lugar previo a la posición final del vehículo 1; sin embargo, la citada motocicleta del tercero no fue acotada por las autoridades en el levantamiento topográfico de la escena.



Imagen 4.12 Posiciones finales motocicletas



Imagen 4.13 Posiciones finales motocicletas

SECRET

CONFIDENTIAL

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be distributed outside your organization.

[Faint, illegible text block]



4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

4.2.1 Velocidad del vehículo 1 (Motocicleta)

Para establecer la velocidad de un vehículo es necesario determinar cómo tuvo lugar su proceso de desaceleración durante el hecho teniendo en cuenta las características de la superficie de rodado y la geometría de la vía.

Considerando la ubicación en posición final de los elementos materia de prueba, las características de la superficie de rodado y la longitud de la huella de arrastre metálico, del teorema de trabajo y energía se obtiene que justo al inicio de la huella en mención el vehículo 1 (Motocicleta) se desplazaba a una velocidad comprendida entre los 27km/h y 32km/h, a partir de la siguiente formulación:

$$v_m = 3.6\sqrt{2g\mu l}$$

Donde:

v_m = Velocidad de la motocicleta. Entre 27km/h y 32km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s².

μ = Coeficiente de fricción de la motocicleta en un proceso de arrastre lateral sobre asfalto seco. Entre 0,35 y 0,5.

l = Longitud de la huella de arrastre metálico. 8.1m

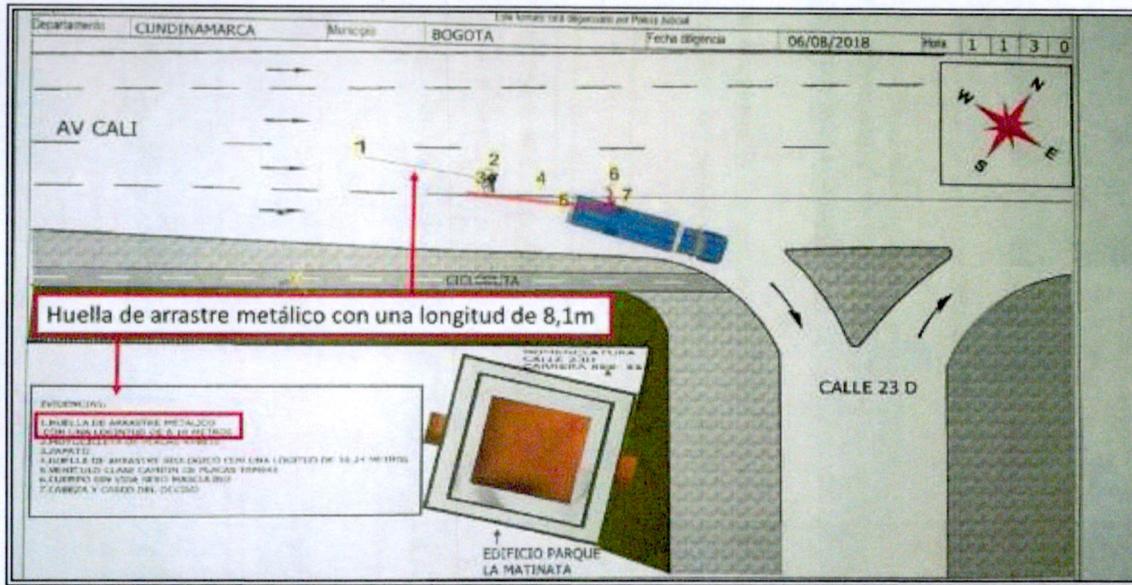


Imagen 4.14 Huella de arrastre metálico

4.2.2 Velocidad del vehículo 2 (Camión)

Toda vez que en las huellas de arrastre biológico se aprecia la forma de las llantas posteriores del camión y dado que el arrastre del cuerpo se presenta al momento que la llanta se encuentra bloqueada, del análisis de conversión de la energía cinética en trabajo de desaceleración considerando un proceso de detención con bloqueo de neumáticos se obtiene que al momento del hecho el vehículo de carga se desplazaba a una velocidad comprendida entre los 36km/h y 40km/h a partir de la siguiente formulación:

$$v_c = 3.6\sqrt{2gu_c l}$$

Donde:

v_c = Velocidad del camión. Entre 36km/h y 40km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s².

u_c = Coeficiente de fricción del camión en un proceso de frenado con bloqueo de neumáticos. Entre 0,49 y 0,6.

l = Longitud de la huella de arrastre biológico. 10,24.



Imagen 4.15 Huella de arrastre biológico